

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"LA DEROGACIÓN DEL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y PROCEDENCIA".

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADODE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

LINEAS DE INVESTIGACIÓN PUCE:

13: DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

AUTOR: GARY SEBASTIAN CEDEÑO RHEA.

TUTOR: MSC. JOSÉ ELADIO CORAL.

IBARRA, JUNIO – 2020.

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 04 de junio de 2020.

Dr. José Eladio Coral
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra PUCE-SI; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....
Dr. José Eladio Coral
C.C: 10076093-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f)

Msc. José Eladio Coral

C.C.: 100076093-2

(f):

Phd. Carlix Mejias

C.C.: 175900349-2

(f):

Msc. Magdalia Hermoza

C.C.: 100169916-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Gary Sebastian Cedeño Rhea, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 04 de junio de 2020



(f.) ……

Gary Sebastian Cedeño Rhea.

CC: 1004629455

AUTORÍA

Yo, Gary Sebastian Cedeño Rhea, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004629455, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f.) 

Gary Sebastian Cedeño Rhea.

CC: 1004629455

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Gary Sebastian Cedeño Rhea, con CC: 100462945-5, autor del trabajo de grado intitulado: "La Derogación del linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación: Análisis de las causas y procedencia", previo a la obtención del título profesional de "Abogado", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 04 de junio de 2020



(f.) ……

Gary Sebastian Cedeño Rhea.

CC: 1004629455

DEDICATORIA:

A mi Padre Fredy Roberto Cedeño Moreira quien estuviese orgulloso de que su hijo cumpla una de sus tantas metas; sin tu ayuda y amor incondicional Padre querido jamás hubiese conseguido ninguna. A mi Madre Rosa Iralda Rhea Acosta quien ha sido el impulso para que logre culminar mi carrera. Y a mis hermanos Freddy Johan y Xiomara Nicole que siempre confiaron en mí y no dejaron de apoyarme.

"Si fuera posible elegir las vidas que uno vive, escogería ésta varias veces sólo para repetir el honor de haberles conocido y haber sido feliz junto a ustedes, mi familia".

AGRADECIMIENTO:

A Dios por un día más vida, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y a mi querida Facultad de Jurisprudencia por el aprendizaje de los profesionales que me ha correspondido en cada nivel dentro de mis estudios y las oportunidades de demostrar lo aprendido; a mi Director de Tesis, el Dr. José Eladio Coral, que siempre será mi referente de perseverancia, inteligencia y arduo trabajo.

A mi Padre, quien fue un pilar fundamental en mi desempeño con valores y formación profesional; a mi Madre que siempre está apoyándome incondicionalmente y brindándome consejos para que cumpla mis mayores anhelos.

Sin lugar a dudas, a mis hermanos que no han dejado de creer en mí y han sido una luz de esperanza en un túnel de oscuridad para que pueda lograr y alcanzar mis sueños, y desempeñar mis conocimientos de forma correcta.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

INDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES 3

2. ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN: 5

4. ESTADO DEL ARTE: 8

4.1 Principios acerca de la Libertad de Expresión, información y comunicación: 9

4.2 La esfera civil y la esfera penal frente al derecho a la Honra: 15

4.3 Reseña Histórica desde la creación del linchamiento mediatice en la LOC, hasta su derogación: 19

4.4 Casos acerca del linchamiento mediático en el Ecuador - SUPERCOM: 35

4.5 La tridimensionalidad de la Norma por Norberto Bobbio (justicia, validez y eficacia del linchamiento mediático): 38

4.5.1 Validez: 40

4.5.2 Eficacia: 42

4.5.3 Justicia: 44

5. MATERIALES Y MÉTODOS: 47

5.1 Métodos: 48

5.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación: 49

5.3 Procedimiento: 50

5.4 Muestra: 50

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN: 51

6.1 Resultados de la revisión documental: 51

6.2 Entrevistas: 54
6.2.1 Entrevistas realizadas a los profesionales en Comunicación Social: 54
6.2.2 Entrevistas realizadas a los profesionales en Jurisprudencia-Derecho: 65
6.2.3 Entrevista realizada al Director Ejecutivo de Fundamedios: 73
6.3 Discusión: 77
7. CONCLUSIONES: 81
8. RECOMENDACIONES: 85
9. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA: 87
9.1 Libros, revistas científicas y tesis: 87
9.2 Portales del Sitio Web: 89
9.3 Base Legal: 92

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Dentro de la Ley Orgánica de Comunicación promulgada en el año 2013, en el artículo 26 se encontraba la figura jurídica denominada linchamiento mediático, la cual contemplaba la prohibición de la difusión de información de forma directa o por terceros de manera concertada, publicada y reiterativamente con el fin de desprestigiar o reducir a una persona su credibilidad representativa o pública. La sanción era la disculpa pública de la persona o las personas que deterioraron la credibilidad afectada; y la publicación de la misma tantas veces como la información fue vertida por el medio de comunicación que se realizó.

La problemática que se presenta y para la cual se realizó el estudio, se fundamenta en conocer las causas de la derogación del linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación a través del análisis de las mismas y su procedencia por medio de la tridimensionalidad de la norma de Norberto Bobbio (validez, eficacia y justicia); su importancia radica en el entendimiento de esta figura jurídica, su desarrollo social y jurídico en el Ecuador, para lo cual se utilizaron los siguientes métodos: socio jurídico, descriptivo, analítico y hemerográfico para desarrollar el problema situado, de esa manera formular conclusiones y recomendaciones respecto al estudio propuesto.

PALABRAS CLAVES. - Linchamiento mediático, promulgación, derogación, difusión, credibilidad pública o representativa, tridimensionalidad.

2. ABSTRACT

Within the Organic Communication Law enacted in 2013, in article 26 was the legal figure called media lynching, which contemplated the prohibition of the dissemination of information directly or by third parties in a concerted, published and reiterative manner with in order to discredit or reduce a person's representative or public credibility. The sanction was the public apology of the person or people who damaged the affected credibility; and the publication of the same as many times as the information was poured by the means of communication that was carried out.

The problem that arises and for which the study was carried out, is based on knowing the causes of the repeal of the media lynching of the Organic Law of Communication through their analysis and their origin by means of the three-dimensionality of the norm. -ma by Norberto Bobbio (validity, efficacy and fairness); its importance lies in the understanding of this legal figure, its social and legal development in Ecuador, for which the following methods were used: socio-legal, descriptive, analytical and hemerographic to develop the problem located, thus formulating conclusions and recommendations regarding the proposed study.

KEYWORDS. - Media lynching, enactment, repeal, Supercom, Cordicom, public credibility, three-dimensionality.

3. INTRODUCCIÓN:

La información por parte de los medios de comunicación a lo largo de la historia como un derecho humano ha buscado ser regulado; el Estado ecuatoriano trató de hacerlo por medio de la Ley Orgánica de Comunicación creada en el 2013 y la institución pública denominada Superintendencia de la Información y Comunicación, misma que tenía su sede en la ciudad de Quito.

Antes de la creación de la Ley Orgánica de Comunicación ya se debatía si el linchamiento mediático debía ser plasmado o no en la ley, la prensa ecuatoriana no quería que se configure esta figura jurídica y tampoco la Ley Orgánica de Comunicación porque violentaba generalmente el derecho a la libertad de expresión, mismo que es un derecho humano, fundamental, y universal; mientras que por el otro lado el bloque oficialista "Correismo" decía que la información y los medios de comunicación deben ser regulados, y además se debe respetar la credibilidad pública de las personas para que no sea deteriorada por cualquier medio de comunicación que verdaderamente no contraste la información que vertió.

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) plasmo en el artículo 384 que el Estado será el promotor de políticas públicas destinadas al sistema de comunicación social, por lo tanto, la Función Legislativa sería la institución encargada de tutelar por medio de una norma jurídica denominada ley y los demás instrumentos que crea necesario el sistema de comunicación social, la información, comunicación y expresión de los medios de difusión públicos, privados y comunitarios.

> Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 384)

La promulgación de la controvertida Ley Orgánica de Comunicación de 2013 (en adelante LOC), se concibe de la necesidad que emana de la propia CRE de formular políticas públicas de comunicación por el Estado; se opusieron muchos medios de comunicación y algunos presentadores de televisión y radios prestigiosas, posteriormente a la aprobación por la Asamblea Nacional del Ecuador (en adelante Asamblea Nacional) y promulgación en el Registro Oficial de la LOC, se contextualizo por la oposición que la misma era una ley "mordaza" que violentaba la libertad de expresión y derechos esenciales en la comunicación e información.

El linchamiento mediático fue una figura jurídica que se encontraba dentro de la LOC en el artículo número 26, donde se menciona que la difusión de la información por medio de algún medio de comunicación de forma reiterado, concertada y publicada cuyo objetivo sea el de dañar o desprestigiar la credibilidad social de una persona natural o jurídica será sancionada administrativamente; de este mismo punto radica otro problema fundamental, la institución que sancionaba a los medios de comunicación denominada Superintendencia de la Información y Comunicación (en adelante SUPERCOM) de manera administrativa era juez y parte demostrando que no existía imparcialidad y mucho menos se aplicaba correctamente justicia.

> Art. 26.- Linchamiento mediático. - Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas: 1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información. 2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas. Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 26)

Sin lugar a dudas, es importante la derogación del linchamiento mediático porque enmarca los aspectos más criticados de la LOC promulgada en el 2013, así como la vigilancia y tutela que conllevaba este enunciado que se encontraba consagrada en el artículo 26 del cuerpo legal antes mencionado. Su aportación, se encuentra en la utilidad de conocer y saber las causas para que se haya realizado la correspondiente derogación del linchamiento mediático y cuál fue su procedencia.

Dentro de pretender entender las diferentes posturas, lo que se busca es poder llegar a determinar cuáles fueron las causas de la derogación del linchamiento mediático dentro de la Ley Orgánica de Comunicación, en donde se va a realizar un análisis objetivo, autónomo de críticas emotivas, basados en la reseña histórica de esta figura jurídica y la valoración correspondiente por medio de la tridimensionalidad de la norma que plantea Norberto Bobbio (2005) a través de la validez, la eficacia y la justicia, en donde menciona que el conflicto cuando se analiza la justicia, es que se incurre en el plano axiológico, en donde los hechos históricos deben estar acorde a los valores y principios para la creación de una figura jurídica contemplada en un cuerpo legal. Además, cuando analizamos la validez, nos basamos a las cualidades formales para validar la norma como jurídica distinta de otras normas que no tienen obligatoriedad. Cabe mencionar, que, al momento de analizar la eficacia, nos referimos a los hechos que se han generado de la figura jurídica denominada linchamiento mediático y las sanciones correspondientes se ha dirigido a los destinatarios de la norma jurídica que se creó. (pp. 20-22).

La investigación se basa en el Plan Nacional Toda Una Vida, implementado en el 2017 hasta el 2021 por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y se encuentra dentro del Eje 3: Más sociedad, mejor Estado, específicamente en el objetivo 7 que menciona: incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, porque se basa en explicar el acontecer de la derogación de la figura jurídica del linchamiento mediático y cuáles fueron sus causas (Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo). De igual manera se encuentra inmerso en la línea de investigación número 13 derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos, e institucionalidad de la PUCE.

Esta investigación es factible realizarla en virtud de que es un tema interesante y actual que responde a diferentes corrientes del pensamiento, es importante los criterios de diferentes profesionales de la comunicación y del ámbito jurídico, sus múltiples opiniones ayudaran a contrastar y contextualizar lo plasmado para enriquecer el debate y el análisis de este trabajo, de igual forma se tomará en cuenta las causas potenciales que hicieron que se realice la derogación de este articulado que contemplaba la figura jurídica antes expuesta. Los beneficiarios son principalmente los medios de difusión comunicacional, las personas interesados en la política ecuatoriana y el acontecer nacional actual, así como los juristas que deseen saber más acerca de las causas históricas y socio-jurídicas para que nazca y se derogue el linchamiento mediático en nuestro país; así como de igual forma quienes conforman los diferentes medios de difusión social como son los periodistas, presentadores, locutores, entre otros.

Por medio de esta investigación se quiere lograr aportar significativamente a las diversas opiniones e ideas, y así crear un conocimiento sólido. Por ello el presente trabajo parte de la siguiente pregunta: ¿Cuáles fueron las causas para que se haya derogado el linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador en el año 2019? Para dar una contestación adecuada a esta interrogante se ha instituido como *Objetivo General* el Establecer las causas de la derogación del linchamiento mediático de la LOC en el 2019; además ha sido necesario constituir los siguientes *objetivos específicos* que ayudarán de mejor manera a desarrollar el objetivo general y la pregunta antes dicha, a) Explicar los principales aspectos históricos del linchamiento mediático en la Ley Orgánico de Comunicación; b) Presentar casos en donde se haya aplicado el linchamiento mediático plasmado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación; c) Determinar la validez, la eficacia y la justicia del linchamiento mediático en el Ecuador por medio de los tres criterios de valoración de la norma jurídica por Norberto Bobbio.

4. ESTADO DEL ARTE:

La presente investigación está contextualizada por diversas circunstancias y sucesos históricos que han ocurrido en la sociedad ecuatoriana. Desde la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación del 2013 se ha creado una figura jurídica llamada linchamiento mediático que ha modificado el espectro legal y sin lugar a dudas a normado la difusión de la información. Mediante esta investigación lo que se busca es determinar cómo nació esta figura jurídica en nuestro país y cuáles fueron las causas para que se realice su derogación, teniendo en cuenta la coyuntura socio histórica y de esa forma realizar un enfoque jurídico de su validez, eficacia, justicia por medio de Norberto Bobbio. Cabe resaltar que al ser un tema controvertido en la realidad ecuatoriana se encontró información en diversos medios que mencionan sobre esta problemática, además de ello se tomó en cuenta tesis, publicaciones de revistas, y periódicos ecuatorianos con el fin de entender de mejor manera esta cuestión social y jurídica. Aquellos documentos aportan de gran forma al contexto situado ya que sus investigaciones y escritos explican de manera acertada la figura jurídica conocida como linchamiento mediático y el enfoque correcto de las causas para que se haya realizado su derogación.

Desde la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación de 2013, y la consagración del linchamiento mediático en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, esta norma ocasionó un gran impacto que conllevó al surgimiento de varias tesis, revistas, ideas y manifestaciones de diferentes medios y personas en el ámbito nacional como internacional sobre esta problemática, cabe resaltar que el artículo 26 fue derogado por el artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial-Suplemento 432 el 20 de febrero de 2019.

4.1 **Principios acerca de la Libertad de Expresión, información y comunicación:**

Para iniciar es importante resaltar la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión (desde ahora DPLE), en su Preámbulo establece que “la libertad de expresión es un derecho fundamental en un Estado de derecho” (DPLE, 2000, p.1). En este mismo sentido, la Constitución de la República del Ecuador por medio del Estado juega un rol protagónico, en donde la libertad de expresión es fundamental y debe tener por lo tanto el gobierno ejerciendo el poder estatal mucha precaución y cuidado al tratar de regularla.

> Art. 6.- Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados." (DPLE, 2000)

La comunicación es un derecho esencial en el ser humano, cabe mencionar que este derecho es intrínsecamente ligado al principio de libertad, que se basa en la expresión sin amedrentamiento, a opinar e informar con veracidad. Porque dentro de la información se encuentra un emisor y un receptor. Sin lugar a dudas son estos últimos quienes perciben la información que fue vertida y la toman como real, aunque no lo sea; siguiendo esta línea Cabalin y Lagos (2018) rescatan que la libertad de expresión tiene dos enfoques y es un derecho, donde mencionan lo siguiente:

> Siguiendo a la opinión consultiva de la CIDH 5/85 […] el derecho a la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra colectiva, donde la primera es deudora de la vertiente más tradicional y liberal del concepto, y la segunda contiene el derecho a recibir pluralidades de mensajes en una sociedad determinada. Del mismo modo, lo que se protege es el derecho del sujeto a emitir (individuo) y recibir (colectivo) mensajes, a la vez que el mensaje mismo. (Cabalin y Lagos, 2018, p. 41)

Por lo tanto, el derecho a la libertad de expresión, tiene un concepto liberal de opinar, y dar la opinión conveniente; siempre y cuando se respete a la otra persona y los diversos derechos que conlleva el verter información; además de ello toca tomar en cuenta que la libertad de expresión siempre ha sido una garantía incomoda del individuo frente al inmenso poder que tiene el Estado y quien lo gobierna. Cabe resalta que todo derecho tiene obligaciones y que la pluralidad de mensajes que se vierten en los medios de comunicación debería ser tutelada tanto a la colectividad, como al individuo de forma personal.

El derecho a la información forma parte de los derechos humanos y fundamentales, mismos que han sido reconocidos a través del tiempo y espacio en la historia y que se basa en la difusión de contenido del tipo que corresponda. Su reconocimiento se encuentra inmerso en diversas

Declaraciones y en la propia Constitución, por lo cual encontramos a Pérez J y Barredo D (2016) quienes mencionan que:

> En este sentido, no podemos sino constatar que el origen del derecho a la información es el mismo que el del resto de derechos fundamentales. Desde una somera perspectiva histórica, ya en las primeras Declaraciones universales se recoge la libertad de expresión y el derecho a la información, si bien se pone el énfasis en la difusión de las ideas políticas. (Pérez y Barredo, 2016, p. 64)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los diferentes documentos internacionales han servido para la difusión de ideas políticas en donde la información y la expresión se configuran como principios universales. También, se puede comprender lo que es información y como esta aparece como un derecho subjetivo, ya que hace juicios de valor llevados por los sentimientos y algunas veces no tanto por la razón; por lo que entra en un campo más personal y no colectivo que reafirme su verdadera esencia y el poder que conlleva informar a la sociedad, para ello Cabalin y Lagos plantean lo siguiente:

> El derecho a la información es la consagración del derecho humano universal y sustantivo a recibir, difundir e investigar informaciones y opiniones, y aparece como un derecho subjetivo", mientras que el derecho "de" la información o "de" la comunicación es "el derecho positivo, la jurisprudencia, los contenidos de los convenios colectivos y las costumbres […]. Se trata de un campo de conocimiento que es más bien un conjunto de corpus más que una disciplina científica propiamente tal, toda vez que se ha visto alimentada y enriquecida de oficios y disciplinas tan diversas como el derecho constitucional, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional, principalmente, y el periodismo y la comunicación. (Cabalin y Lagos, 2018, pp. 41-42)

Siguiendo esta línea de la expresión e información, el derecho a la información se encuentra implícito y plasmado en un derecho humano que debería ser aplicable en todo el mundo, dentro de un punto de vista deontológico (deber ser); pues resulta un tanto complejo entenderlo, para la correcta interpretación debemos determinar lo que menciona la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, ya que nos brinda un punto de vista más acertado y profundo de la

comunicación como un derecho esencial en el desarrollo jurídico y la importancia de la aplicación de este instrumento internacional, por lo cual el artículo 19 proclama que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art.19).

Es importante resaltar la Declaración de Chapultepec, donde se han suscrito 70 países entre ellos el Ecuador a través de su mandatario Lenin Moreno el 20 de febrero de 2019; documento que versa sobre la libertad de expresión y de prensa donde cabe resaltar dentro de los 10 principios el número 5 y el 10 que mencionan textualmente lo siguiente:

> […] 5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa. […] 10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público […]. (Declaración de Chapultepec, 1994)

Podemos por lo tanto entender, que la libertad de expresión expuesta por los medios de comunicación radica en la democracia y es parte del pueblo más no del gobierno, además no se deberá coartar los derechos a expresarse, informar y comunicar, así como tampoco se podrá dar ninguna prohibición y mucho menos limitación para el ejercicio, aplicación y movilización de los periodistas, cabe mencionar que ningún medio de comunicación debe ser sancionado por decir y plasmar la verdad, divulgar sus pensamientos, y estar en contra del poder público (gobierno).

De lo expuesto se desprende que la prensa y su libertad en el momento de informar como un derecho humano juega un rol protagónico y esencial que debe ser respetado y tutelado por el Estado, más aún cuando en un país democrático la libre prensa se resume en poder realizar una

correcta investigación de un determinado problema, y después comunicarlo a la ciudadanía en la condición de informar con veracidad y eficacia a través de los medios que corresponda.

> La libertad de prensa se presenta como parte de los derechos y a su vez una parte compartida de los bienes públicos, esto quiere decir que la libertad de prensa es un derecho para todos los ciudadanos mediante la participación popular unificada en todos los medios de comunicación existente y de este modo regulados democráticamente por el Estado. (Álava, M. 2011, pp. 41-42)

Para la autora, la libertad de prensa es un derecho que es compartido o dividido entre el Estado y sus bienes públicos, los particulares y sus bienes propios; en donde la comunidad y la sociedad mediante los debates, diálogos, y comunicación participan con la televisión, prensa, radio, entre otros medios para democráticamente a través del consenso dar a entender las diferentes problemáticas que acusan a la ciudadanía y que el gobierno acuda a solucionar estas dificultades que agobian a la sociedad que gobiernan.

Sin embargo, la Constitución del Ecuador (2008) hace explicaciones importantes que deben ser cumplidas acerca del derecho de libertad, ya que solo la Corte Constitucional del Ecuador es la única institución que puede interpretar la Constitución; el resto de instituciones y personas deben solo cumplirla, por lo tanto, el artículo 66 de la CRE menciona:

> Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: [...] 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario [...]. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Para comenzar a adentrarnos en la LOC debemos resaltar la incorporación en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Comunicación a la libertad de expresión y opinión, en donde se plasma lo siguiente:

> Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión. - Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley". (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art.17)

El contenido basado en el artículo 17 de la LOC brinda la facultad de expresar y opinar libremente, ello no implica que por dar una opinión la misma debe ser valorada y no incurrir en una infracción o delito, la vía correcta para imputar a alguien alguna conducta que violente un derecho a otra persona seria la esfera jurídica correspondiente por la persona afectada. Un punto interesante de este artículo es que menciona que el responsable de la opinión será la persona que vierte la misma como el medio que lo hace.

La LOC también menciona aspectos importantes para entender la libertad de expresión, en donde se resalta que la información es un bien público que debe ser prestado de manera objetiva, respetando los derechos fundamentales de todos y todas, así como también cumpliendo con los Tratados y Convenios Internacionales. No entraremos a entender si la información es un bien público o un derecho, porque no es parte de esta investigación, pero si resaltaremos que la LOC determinaba a los medios de comunicación privados o públicos como prestadores de estos servicios y no como un derecho humano esencial.

> Art. 71.- Responsabilidades comunes. - La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 71)

Dentro de este articulado lo que pretende la LOC es destinar a la información como un derecho, pero también un bien del Estado, por otra parte, menciona un aspecto muy interesante que se debe tomar en cuenta, la trasmisión de la información a través de cualquier medio de comunicación es un servicio público, el problema radica en que la LOC no distingue lo que es información, comunicación, y servicio público de manera clara, exacta y precisa.

4.2 La esfera civil y la esfera penal frente al derecho a la Honra:

El derecho a la honra es importante, ya que en base a ello se crean diferentes medios e instrumentos legales que protejan y respalden este derecho, por medio de la esfera penal (calumnias), esfera civil (daño moral), y esfera administrativa (linchamiento mediático). Por lo tanto, el derecho a la honra se encuentra consagrado en el artículo 66 numeral 18 de la CRE que menciona lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona". (Constitución del Ecuador, 2008)

La honra es un derecho humano fundamental que tiene el mismo peso que el derecho a la libertad de expresión, por lo que está claro que ambos tienen sus límites y sus atribuciones. Por lo tanto, una persona puede cumplir sus funciones en el ámbito público, pero estas no pueden silenciar a la prensa. Tampoco alguien que trabaja para el Estado puede causar un mal servicio o una mala obra ya que la prensa podría informar aquello, y hacer reconocer a la ciudadanía la mala práctica profesional de aquel funcionario en el margen del respeto.

En nuestro país, independientemente de la Ley Orgánica de Comunicación, en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) tenemos tipificado el delito de calumnia, que podría servir para enjuiciar a aquellos periodistas y comunicadores sociales que están realizando un mal labor de su profesión que es informar y catalogando sin información veraz a una persona, vulnerando su derecho al honor.

El linchamiento mediático también se entrelaza con diferentes puntos de vista, en el ámbito penal de nuestro país como se ha mencionado anteriormente, entendemos que guarda una estrecha relación con las calumnias; el delito por calumnias se encuentra tipificado en el artículo 182 del COIP, cabe resaltar que el linchamiento mediático viene a ser un daño masificado que atenta a la credibilidad publica donde no existe sustento social ni legal y lo que busca es perjudicar a una persona por toda la ciudadanía (prejuzgar externamente), se cruza con el delito de calumnia que vienen a ser una acusación falsa en contra de alguna persona con el fin de dañar

su credibilidad o reputación; es decir perjudicar a su buen nombre frente a la alguna persona (prejuzgar internamente).

> Resumiendo: el concepto jurídico-penal de honor tiene que hundir sus raíces en la idea de dignidad de toda persona como sujeto de derecho, puesto que constituye el núcleo determinante de su contenido, aunque desglosado en dos elementos fácticos, que son la fama y la autoestima, como sus más elementales manifestaciones. Desde esta óptica en particular se pueden atribuir al concepto de honor dos aspectos complementarios: uno interno, ideal e intangible, identificado con la dignidad inherente a todo ser humano, y otro externo, plasmado en la buena reputación que la sociedad proyecta sobre el individuo en función de su forma habitual de comportarse en la comunidad en la que se inserta; es decir, respetuosa con un sistema de valores "mínimos y esenciales" de raigambre constitucional. (Carmona, 2005, p. 4)

De igual manera dentro de la esfera penal entendemos que el COIP menciona dentro de la Sección Séptima que trata sobre el delito contra el derecho al honor y buen nombre a la calumnia como:

> Art. 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 182)

Por lo tanto, cabe enfatizar que la figura jurídica del linchamiento mediático que se aplicaba en el ámbito administrativo y las calumnias en el ámbito penal, pero tenían una estrecha relación, la primera deteriora a la credibilidad pública de una persona frente a la colectividad; mientras

que la segunda perjudica al buen nombre de una persona, ambas destinadas y dirigidas al honor de una persona, pero que contienen diferencias, una de ellas es que la primera sanciona al canal o medio de comunicación y al periodista o comunicador, mientras que la segunda sanciona solo a la persona que difundió dicha información.

Además, el Código Civil ecuatoriano menciona los daños pecuniarios que una persona debe adquirir si es que se le causare algún daño moral, el mismo que enaltece algunas posturas acerca de que el linchamiento mediático carecía de validez porque ya existían mecanismos adecuados en el ámbito penal o civil para resarcir el daño causado sea estas calumnias, injurias, violación a la privacidad o daño moral. Este último se encuentra en los artículos 2231, 2232 y 2233 de nuestro Código Civil ecuatoriano que hace referencia a las sanciones en casos de daños morales, y menciona lo siguiente:

> Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.
> Art. 2232.- En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.
> Art. 2233.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Mas, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derechos habientes, conforme a las normas de este Código. (Código Civil Ecuatoriano, 2013, arts. 2231-2233)

El linchamiento mediático estaba a cargo de ser aplicado y evaluado por la Institución nominada Superintendencia de la Información y Comunicación, misma que era la entidad que sancionaba administrativamente a quien incurría en el cometimiento de esta acción, esta figura jurídica se

encontraba plasmada en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación, en donde dispone en el primer párrafo lo siguiente:

> Art. 26.- Queda prohibida la difusión de Información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica y reducir su credibilidad pública. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 26)

Como se observa, en primer lugar no se prohíbe la libertad de expresión sino la difusión de información, por consiguiente solo afecta a la libertad de informar; en segundo lugar es muy complejo demostrar la materialidad de que un medio de comunicación trate de desprestigiar a una persona natural o jurídica para reducir su credibilidad publica; y por ultimo si ya existen diferentes regulaciones que tutelan el derecho a la honra de una persona esta figura jurídica no tendría plena validez y su promulgación no tendría mucho sentido dentro de la esfera administrativa.

Mientras que en el segundo párrafo del artículo 26 de la LOC, se puede observar la sanción correspondiente al incurrir en el linchamiento mediático, de esa manera la Supercom determinara si es que esta figura jurídica es aplicable en el caso pertinente, para lo cual se puede seguir de oficio o por medio de la denuncia correspondiente y se menciona lo siguiente:

> Art. 26.- […] La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas: 1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información. 2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 26)

El linchamiento mediático entonces, es una de las figuras jurídicas que regula la información vertida de los medios de comunicación por prestar un servicio público, la institución sancionadora se evidencia que sería la Supercom y se delimita en que la información no

deteriore la credibilidad publica de una persona por uno o varios medios de comunicación ya que difundir información no contrastada violentaría la dignidad humana y la credibilidad institucional. Según Domínguez F, quien ya ha tocado el tema del linchamiento mediático, menciona en la página web Alainet.org que: "el linchamiento mediático junto a diversas agravantes de la premeditación, la alevosía y la ventaja, este debe ser considerado como un delito en público, con difusión masiva y con profundidad y extensión" (Domínguez, 2013). Es decir, que el linchamiento mediático destruye con anticipación a una persona y se viraliza distorsionando la realidad social y dañando de forma prematura la reputación y el buen nombre de la misma, por tanto, debería considerarse como un delito grave que violenta sin lugar a dudas a una persona catalogada como figura pública, su buen nombre, y prestigio reiterativamente en un medio de difusión o en varios por hipótesis o presuntas acciones aún no demostrables.

4.3 Reseña Histórica del linchamiento mediatice en la LOC, hasta su derogación:

El nacimiento del linchamiento mediático dentro de la LOC fue concebido por Alianza País (AP), que era un movimiento político en el Ecuador que gano las elecciones presidenciales con el Ex presidente Rafael Correa, y además tenía la mayoría de su bancada en la Asamblea Nacional, a la que se denominó el oficialismo.

> María Augusta Calle, fue quien planteó la figura del linchamiento mediático, asambleísta por el movimiento de gobierno Alianza PAIS (AP) desde hace más de seis años su trayectoria con AP empezó en el 2007 como asambleísta de la Constituyente que elaboró la actual Constitución, después fue parte del denominado Congresillo y de la Asamblea Nacional, donde estuvo en el periodo 2009-2013 y había sido reelecta para el período 2013-2017, Durante su gestión, Calle aportó en la redacción de varias leyes, como la de Servicio Público y de Seguridad Social, según una de las rendiciones de cuentas que están colgadas en la web de la Asamblea, además de impulsar la aprobación de la Ley de Comunicación promovió la inclusión del delito de linchamiento mediático en dicha norma, entre otros motivos, la oficialista argumentó que ella fue víctima de esto cuando fue vinculada a las FARC, luego del ataque a Angostura en el 2008. (De la Rosa, p. 94)

En síntesis, entendamos que una de las personas que propusieron con un fin en teoría justo la incorporación del linchamiento mediático dentro de la LOC fue la ex Asambleísta de Alianza País María Augusta Calle, misma que denoto que fue víctima de un linchamiento mediático en el caso del Ataque de Angostura y las FARC en el 2008 ya que se la acusó de vínculos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en conclusión, con Raúl Reyes. La ex asambleísta ya había ayudado anteriormente en la creación de la Constitución del Ecuador del 2008 por medio de una Asamblea Constituyente, y sin lugar a dudas su suceso como también el suscitado a la señora Sandra Correa ayudaron a la creación de esta figura jurídica plasmada después de casi 4 años en debate por el oficialismo y la oposición de las bancadas opositoras. Por otro lado, también podríamos entender que fue la LOC un tema muy polémico entre el propio oficialismo, ya que para que se dé la respectiva aprobación y promulgación en la Asamblea Nacional del Ecuador (desde ahora Asamblea Nacional) de mayoría afines a Alianza País se demoró mucho tiempo, lo que hace sin lugar a dudas entender que los temas dentro de esta ley eran muy delicados y no había unanimidad.

Alicia de la Rosa, en su tesis El Linchamiento Mediático establecido en la actual Ley Orgánica De Comunicación de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de Censura Previa establecida en el mismo cuerpo legal, a fin de garantizar que la información no pueda ser vetada con anterioridad a su emisión nos menciona que: “el linchamiento mediático tiene su origen con el término en el idioma anglo con la palabra “lynching” que hace honor a Charles Lynch, un revolucionario de USA que estuvo en contra de Gran Bretaña” (De la Rosa, 2014, p.92). Así como de igual manera nos relata que en el Ecuador se crea esta figura jurídica mediática después de un debate exhaustivo de casi cuatro años, la idea fue plantada por la ex asambleísta María Augusta Calle después de un suceso que le pasó en su vida donde explicó que ella fue víctima del linchamiento mediático cuando fue presuntamente vinculada a las FARC, luego del ataque a Angostura en el 2008 (De la Rosa, 2014, p. 94).

En nuestro país como en otros Estados de América Latina, se realizaron diferentes disputas para regular la información y la comunicación, pues los medios de comunicación son un poder factico que necesita una verdadera y autentica regulación ya que el mensaje es más que una simple

información, sino que puede llegar a confundir a la sociedad. Sin lugar a dudas los medios de comunicación son los principales promotores de que un candidato o una o candidata pueda ganar cierta elección, si es que un medio de comunicación conocido y fuerte apoyase alguna candidatura, sin lugar a dudas tuviera opciones muy altas para poder conseguir ganar por medio del apoyo recibido a lo que está postulando, esto por mencionar un ejemplo.

> En la última década, cada vez más países de América Latina están aprobando o debatiendo políticas públicas en materia de comunicación. Hasta 19 países de la zona América Latina y el Caribe tienen o están debatiendo normativa relacionada con el derecho de acceso a la información, o bien tienen alguna regulación en algún sector paralelo, según datos de Unesco. Entre ellos destacan Argentina, Venezuela, Bolivia, Uruguay, México, Brasil y, recientemente, Ecuador (2013). Esta reglamentación del ejercicio de la comunicación está suponiendo un cambio en el panorama mediático latinoamericano, por cuanto supone la intervención directa del Estado en un sector caracterizado en las últimas décadas por la desregulación a nivel internacional. La aplicación de estas políticas públicas está siendo distinta en cada uno de los países mencionados, si bien las normativas en esta materia de algunos países comparten ciertas características. (Ramos, 2016, p.2)

La comunicación en los últimos 10 años como se menciona anteriormente ha supuesto una controversia enorme al tratar de regular a los medios de comunicación e información, creando un ambiente difícil de llevar, por un lado, el Estado regularizando un derecho como un servicio público, y por otro los medios de comunicación protestando por la libertad de expresión como un derecho humano. Sin lugar a dudas el Ecuador tiene rasgos similares a los países latinoamericanos que es al Continente que pertenecemos en donde se buscaba con la LOC de una u otra forma regular a la prensa, y atemorizar con un órgano eminentemente sancionador denominado SUPERCOM.

Para el escritor Mena E, que público el artículo en la BBC titulado: Ecuador: ¿qué es el linchamiento mediático y por qué se castiga?, el 14 de junio de 2013 menciona que: “una de las cualidades del linchamiento mediático radica en su impunidad pública masificada, las calumnias, las mentiras, los rumores, los chismes. Son pruebas falsas y, en general, son agresiones que se viralizan y producen un daño público, sin fronteras y sin ninguna

mesura".(Mena, 2013). Entendemos entonces que el linchamiento mediático como una figura jurídica lo que busca es desvanecer todo criterio que no haya sido demostrado ni probado consideradas como pruebas falsas o mentiras que se encargan de divulgarse por los diferentes medios de comunicación y al ser receptados por la sociedad ocasionan un daño a la imagen pública de una o varias personas, misma puede ser globalizada aun sin que haya sido una información real la que fue difundida.

> La asambleísta oficialista Ximena Ponce dice a BBC Mundo que lo que busca esta figura legal es: proteger al ciudadano; ya que la difusión de información por un medio de comunicación que pretenda de manera sistemática desprestigiar a una persona debe ser sancionada […]. Esta ha sido una práctica que lamentablemente ha estado ocurriendo y frente a esto se la norma. (Mena, 2013)

Por otro lado, según el diario el Universo; él ex presidente Rafael Correa menciono el 27 de abril de 2013, cuando estaba en la ciudad de Guayaquil en un conversatorio con los medios de comunicación que: "se debe sancionar el denominado linchamiento mediático, cuando sistemáticamente se trata de imponer una verdad y destruir a una persona" (El Universo, 2013). Una semana antes, la asambleísta María Augusta Calle propuso que esta figura jurídica se encuentre dentro de la Ley de Comunicación, la cual fue descartada lo menciona el mismo diario.

En el diario el Tiempo, con su titular Él RSF pide precisar norma linchamiento mediático en Ecuador, menciona que la organización no gubernamental de Reporteros Sin Frontera (RSF) pidió al Gobierno de Ecuador que precise una norma contenida en la nueva Ley Orgánica de Comunicación que hace referencia al llamado linchamiento mediático acerca de la "supuesta concertación de medios para afectar la imagen o credibilidad pública de personas o entidades; y además se preguntó cómo se puede esto probar como una acción concertada en los medios para desprestigiar a una persona o institución, como reza la normativa" (El Tiempo, 2013).

Para Morales P, en su trabajo plantea como tema: la violación de derechos fundamentales a través de los medios de comunicación social, linchamiento o enjuiciamiento mediático y menciona lo siguiente acerca del linchamiento mediático: "es una figura jurídica novedosa que trajo la Ley Orgánica de Comunicación, estableciendo como sanción las disculpas públicas del medio de comunicación social en caso de recaer en ésta conducta" (Morales, 2017, pp.41-42). Además, su aspecto positivo lo resalta de forma muy clara el abogado antes enunciado, donde evidencia que la figura jurídica del linchamiento mediático estaba constituida por elementos jurídicos interesantes como son la proporcionalidad, el respeto a la libertad de expresión, pero bajo moderaciones, y sobre todo las sanciones administrativas correspondientes, por lo cual nos menciona lo siguiente:

> Resulta pertinente manifestar que, sin la inclusión de la figura del linchamiento mediático en la legislación ecuatoriana, hubiera sido impensable anteriormente poner ese límite a los medios de comunicación social tradicionales de no transmitir con dedicatoria, informaciones u opiniones atentatorias contra los derechos fundamentales. Sin éste mecanismo administrativo de protección del derecho al honor y reputación, hubiera resultado más complicada la protección de éste derecho fundamental y constitucional. Por lo tanto, se puede ratificar que ha sido un acierto que el legislador ecuatoriano haya implementado el linchamiento mediático en la legislación ecuatoriana, pues es una medida administrativa sancionatoria totalmente proporcional a fin de garantizar de manera expedita el respeto a la honra de las personas. (Morales, 2017, p. 38)

Cabe mencionar, que el linchamiento mediático para este autor también tiene un fin bástate filantrópico, donde la comunicación e información debe ser vertida con veracidad y sin distorsionar o tratando de dañar la credibilidad publica de algún o algunas personas; pues tal vez no vemos que esta figura jurídica no tuvo la validez y eficacia necesaria porque fue creada con una idea muy justa y que en teoría buscaba tutelar la dignidad, pero en la práctica se institucionalizo algunos aspectos, comenzando desde la institución que sancionaba y quien lo hacía; aun así es importante entender que el linchamiento mediático contiene aspectos relevantes que permite que la libertad de expresión este regulada para que no se transforme en un libertinaje.

> La Ley Orgánica de Comunicación busca sancionar una mala práctica comunicacional como lo es el linchamiento mediático, ya que bajo ningún concepto puede tolerarse la utilización del poder mediático con el que goza un medio de comunicación social, para que, a través de un ejercicio ilegítimo del derecho a la libertad de expresión e información, de manera concertada y reiterativa se desprestigie a una persona y se viole un derecho fundamental. La Ley Orgánica de Comunicación impone ese límite que deben respetar los medios de comunicación social a fin de ejercer una práctica comunicacional imparcial y responsable, y a su vez con la tipificación y sanción de ésta conducta de linchamiento, busca brindar mayores garantías para la protección de los derechos fundamentales de las personas que no gozan de ese poder mediático para expresarse y defenderse. (Morales, 2017, p. 36)

Por otro lado, existieron opiniones de todo tipo, negativas y positivas; donde por una parte se mencionó que el linchamiento mediático no responde a la justicia sino que sería el escudo del gobierno para jugar un rol protagónico por parte del poder político y así silenciar voces y sobre todo acallar a los medios de comunicación, orales, digitales y escritos. Mientras que por otro lado, fue un acierto de los legisladores el implementar una norma que pueda ayudar a que no se vierta información no contrastada ni veraz que atentara en contra de la credibilidad y la dignidad. Además, se enmarcaron en diferentes posturas y cual realmente era el trasfondo de esta figura jurídica; a quienes protegía y a quienes atacaba. Desde la promulgación de la LOC y la figura jurídica del linchamiento mediático se pensó en suprimirla, y hasta poder usarla de otra manera en el ámbito jurídico-legal. Pero al ver que se podría ver seguido usando como un arma política se procedió a la correspondiente derogación después de varios años.

El linchamiento mediático fue introducido en la legislación después de casi 4 años de debate en la Asamblea Nacional de Ecuador, se aprobó el viernes 14 de junio de 2013 la famosa Ley Orgánica de Comunicación con la ayuda de la bancada oficialista de Alianza País, que era mayoría y desarrollo debates exhaustivos para que se realice su promulgación y aplicación dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Desde el momento que se concretó el linchamiento mediático en la Ley Orgánica de Comunicación, se trató de derogar la misma, ya que se decía por parte de los opositores a la LOC que cuartaba la libertad de expresión, uno de los mecanismos usados fue una acción de

inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador en el 2014 donde se pretendía determinar diversos artículos del cuerpo normativo antes mencionado como inconstitucionales, porque no cumplían con los requisitos de forma, así como su contenido restringía la libertad de expresión, además otro tema importante fue la proporcionalidad del linchamiento mediático, tema que llama mucho la atención y en general la Corte Constitucional decide de la siguiente manera:

> La figura del linchamiento mediático se configura como una medida que busca garantizar el derecho establecido en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución, cuyo incumplimiento genera una sanción que tiene como fin reivindicar el prestigio y credibilidad de las personas; la inexistencia de una medida como la que contempla el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación provocaría un grave riesgo al derecho al honor y buen nombre de las personas que podría ser menoscabado por la difusión de información. […] En este sentido, supera el examen de proporcionalidad en estricto sentido, puesto que existe equilibrio adecuado entre la limitación que se genera por la inobservancia de la medida, y la protección para la consecución del fin constitucional que prescribe la disposición jurídica objeto de análisis, el cual consiste en garantizar el pleno ejercicio del derecho al honor y buen nombre de todas las personas, evitando la difusión de información que incumpla con el ya citado artículo 18 numeral 1 de la Constitución y que resulta lesiva al mencionado derecho. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 003-14SIN-CC. pp. 138-139)

De esta forma, al analizar la figura jurídica del linchamiento mediático, se puede entender que toda injerencia o interferencia a los medios de comunicación que busquen enjuiciar, castigar, o desprestigiar a una persona públicamente siempre será una forma de violar derechos fundamentales; pues los medios de comunicación e información deben solo dirigirse a informar con veracidad y responsabilidad, y más no a buscar deteriorar la imagen de una persona repetitivamente a través de un hecho o hipótesis. Por lo cual toda acción que busque hacer esto violentando la Constitución del Ecuador, tendrá una respectiva sanción enmarcada en la propia Ley Orgánica de Comunicación, donde la sanción en general, es las disculpas públicas.

En la entrevista realizada por SR. Radio por Lindon Sanmartín Rodríguez, el 07 de julio de 2013 al jurista Julio Cesar Trujillo, donde se habla del linchamiento mediático, que ayuda a entender

la postura de un abogado que estuvo siempre en desacuerdo con esta figura jurídica y que lo que más resalta es lo que opinaba el abogado Trujillo de la misma:

> Es un disparate, redactado por alguien que no sabe de derecho y si es abogado debería retirársele el título. El derecho penal debe ser singularizado por las circunstancias que se cometen, no puede ser tan vasto que cada uno puede poner sus opiniones y no está claro qué es lo que se me prohíbe. El linchamiento mediático no está definido en la Ley y por eso no sé cuándo hay y cuándo no. (SR radio, 2013)

Verdaderamente esta opinión merece ser entendida desde el significado mismo del linchamiento mediático, y no en un ámbito metafórico que fue como se plasmó en la LOC, además cabe mencionar que en las leyes ese ámbito no existen, ya que una ley debe ser clara, entendida y tiene que ser aplicada de forma real; sin necesidad de una metáfora ya que las leyes no tienen ese contexto; por consiguiente desde un punto de vista bastante objetivo al entender que su aplicación no es clara y tampoco precisa haría suponer que no va a responder verdaderamente a intereses sociales generales, sino a particulares que tienen el poder estatal.

La ex relatora para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Catalina Botero; menciono entrevista con el diario español El País, Botero analiza los desafíos aún pendientes en América Latina, esta información se hizo eco el diario el Universo que público su titular 26 de julio de 2014: Catalina Botero: Ecuador es, tras Cuba, el país más restrictivo en libertad de expresión; y menciono lo siguiente:

> La ley de comunicación en Ecuador, debilita de manera estructural el derecho a la libertad de expresión como un derecho humano fundamental. Crea una autoridad que está presidida por una persona elegida de una terna enviada por el presidente de la República, por lo tanto, no tiene autonomía ni parcialidad. Tiene figuras como el LINCHAMIENTO MEDIÁTICO, que a mí me parece muy preocupante. (El Universo, 2014)

Lo que manifiesta la relatora Catalina Botero es la visión desde el ámbito internacional que tuvo la Ley Orgánica de Comunicación y la idea que se creó de que en nuestro país no existía

plenamente una libertad de expresión, ya que para ella es Ecuador después de Cuba el país que restringe derechos a la opinión, información, y comunicación por parte de los medios de difusión correspondientes que temen a esta figura por una autoridad que fue elegida por el ejecutivo para coartar derechos fundamentales a los comunicadores, para finalizar es interesante entender que le preocupa mucho el linchamiento mediático porque no existe imparcialidad y no denota justicia.

Para Monar J (2016) en su tesis titulada; "El Linchamiento Mediático, en la Ley de Comunicación Ecuatoriana", nos da a entender por qué es importante la supresión de la figura jurídica, donde menciona lo siguiente:

> "el linchamiento mediático ayudaría a que las personas y medios de comunicación ejerzan su derecho a la información en forma imparcial, veraz y oportuna, y que la responsable de sus actuaciones sea la justicia ordinaria, que juzgue mediante un debido proceso, respetando las garantías y derechos correspondientes sancionando si un medio de comunicación o periodista ha dañado o no la moral y buen nombre de una persona, dejando esta figura jurídica de ser administrativa y pasando a la esfera penal como una infracción penal y ya no por la SUPERCOM". (Monar, 2016)

Para el criterio del autor, el linchamiento mediático debería pertenecer al ámbito penal y dejar de ser administrativo; aquello beneficiaria a que la persona encargada de informar en un medio de comunicación lo haga con transparencia, veracidad y contrastando la información adquirida para difundirla. Ya que las sanciones penales que acarraría serian personales y propias a quien cometió el delito.

La tesis de Zaruma M, menciona de forma textual que: "La Libertad de Expresión se ve vulnerada por la Superintendencia de la Información y Comunicación al calificar la difusión de una información como linchamiento mediático" (Zaruma, 2016, p.87). Lo que nos plantea Mónica es que la libertad de expresión se concibe como un derecho intrínseco del ser humano se ve afectado al ser cohibido por los medios de control estatales como era la Supercom, y por

lo cual se violenta la libertad de expresión como un derecho a la sociedad ecuatoriana y un servicio que persigue y debe ser realizado por los diversos medios de difusión en el país.

La publicación de Ecuador Tv, del lunes 21 de mayo de 2018 con su titular La Supercom y el linchamiento mediático serán claves en reformas a la Ley de Comunicación; donde Romel Jurado analizo las implicaciones que conllevaran la eliminación de la Superintendencia de la Información y Comunicación y la derogación del linchamiento mediático de la LOC en donde manifestó lo siguiente:

> Para su aplicación correcta, el entrevistado señaló la necesidad de establecer un organismo administrativo que controle que estos derechos se cumplan. Jurado resaltó que llevar estos casos a la justicia ordinaria sería más complicado de procesar. En la ley actual, la Supercom cumple este papel, sin embargo, Jurado apuntó que además de su rol administrativo, este organismo cumplió un papel político en el enfrentamiento entre el Gobierno anterior y los medios de comunicación. Sobre el linchamiento mediático, Jurado explicó que esta figura se utiliza para nominar el honor y credibilidad de las personas; el problema, a su criterio, surgió porque fue utilizada políticamente creando una percepción negativa sobre ella. (Ecuador Tv, 2018)

Lo que señala el entrevistado en Ecuador Tv es de resaltar, ya que menciona que existen casos que la Ley de Comunicación tutelaban derechos en el ámbito administrativo de mejor manera que la justicia ordinaria sería más difícil de tutelar; además de ello también manifiesta que en la ley de la Supercom cumplió un papel en el plano político y respondió a intereses del gobierno de ese momento, y sobre el linchamiento mediático tenía un fin específico de respetar y cuidar el honor , le buen nombre y la credibilidad publica pero realmente solo sirvió como un instrumento político para perseguir de forma negativa y acallar a la prensa. Además de ello también menciona aspectos relevantes que demuestran una defensa y un voto de confianza a la Ley Orgánica de Comunicación y el linchamiento mediático, donde determina lo siguiente:

> Jurado enfatizó que los medios de comunicación constituyen un poder y pueden estar ligados a otros poderes como el empresarial o bancario. En este sentido, el linchamiento mediático de parte de los medios puede estar sujeto a diversos intereses. Para el experto, se deben buscar

> mecanismos administrativos que garanticen que las autoridades no utilicen la norma de forma discrecional y se preserven los derechos pensando de forma global y responsable. (Ecuador Tv, 2018)

La noticia de Ecuavisa, plasmada el 21 de mayo de 2018 que titula la Reforma a Ley de Comunicación elimina la figura de linchamiento mediático menciona que el proyecto tiene 80 artículos que serán valorados y apreciados por una comisión en donde se elimine la Supercom y tenga más atribuciones la Defensoría del Pueblo; en esta noticia se menciona lo siguiente:

> El secretario de Comunicación, Andrés Michelena, presentó la mañana de este 21 de mayo de 2018 el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) a la presidenta de la Asamblea Nacional, Elizabeth Cabezas. En el cuerpo legal consta la eliminación de la Superintendencia de Comunicación (Supercom), que está compuesto por 6 ejes y 80 artículos. Entre los cambios que propone el Ejecutivo también consta la eliminación de la figura de linchamiento mediático. La Defensoría del Pueblo será la que recepte las denuncias antes procesadas por la Supercom. La LOC disponía que la Supercom reciba las denuncias de cualquier ciudadano u organización y "luego de comprobar la veracidad de lo denunciado", la entidad emite una amonestación escrita, "siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta Ley". (Ecuavisa, 2018)

Sin lugar a dudas, Ecuavisa presentaba su noticia donde ya informaba que existe un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, mismo que buscaba eliminar varios artículos del cuerpo normativo antes enunciado. Donde principalmente se quería eliminar a la Supercom y por otra parte que la Defensoría del Pueblo tenga algunas atribuciones referentes a la LOC, además de ello se trataba de forma legal eliminar varios artículos entre ellos la figura jurídica del linchamiento mediato.

Fundamedios, que es la Fundación Andina para la observancia y estudio de los medios toma un rol protagónico en la derogación del linchamiento mediático y la supresión de la Supercom, dicha institución fue creada en 2007, y entre sus labores principales está el apoyo a los medios de comunicación y periodistas por medio de su red de monitoreo de amenazas que estén en contra de la libertad de expresión. Fundamedios publica en su página oficial con fecha 26 de

septiembre de 2018 el titular acerca de la eliminación de la Supercom y la derogación del linchamiento mediático, lo más discutido en el primer debate de reformas a la LOC, en donde menciona textualmente lo siguiente:

> La desaparición de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), la derogación de la figura de "linchamiento mediático", el destino de las frecuencias y la repartición del espectro radioeléctrico fueron los puntos que más se toparon en el pleno, durante la sesión Nro. 538 de este 25 de septiembre, durante el primer debate de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). Las posiciones más radicales del debate fueron las del bloque afín al expresidente Rafael Correa: Gabriela Rivadeneira, Marcela Holguín, José Chalá, Doris Soliz y Carmen García se pronunciaron en contra de eliminar una instancia administrativa sancionadora de los medios y de la figura del linchamiento mediático. Chalá matizó esa postura al plantear que la figura podría modificarse incluyendo el principio de la "'real malicia"; mientras que la expresidenta de la Asamblea arremetió en contra de los medios de comunicación y aseguró que la figura de linchamiento mediático ha impedido que se organicen persecuciones. "No podemos confundir la libertad de expresión con los propietarios de los medios". (Fundamedios, 2018)

Dentro de este artículo encontramos que existen posturas marcadas, por un lado, la postura del bloque en ese momento correista, que determinaban que no se puede eliminar una institución administrativa que ha brindado una protección efectiva para que no se realicen persecuciones políticas, en donde se enfatizó también que el linchamiento mediático protegía la libertad de expresión, pero no se debe confundir este principio con los intereses de los medios. Por lo que es una postura aceptable dentro del bloque de Alianza País el hacer respetar sus propias creaciones y convicciones, pero sin lugar a dudas también cabe entender que en la realidad social el linchamiento mediático no tuvo mayor influencia que no sea el poder e interés político de las personas que gobernaban nuestro país en ese entonces, por lo cual cabe también explicar un resumen de los argumentos en contra que Fundamedios presenta en su mismo post de la página oficial de esta institución:

> En esa línea, Carmen García tildó a los medios de "cajas de resonancia que nos imponen la información", para defender la no eliminación de la Supercom. La Asambleísta considera que

> la inexistencia de la Superintendencia significaría "regresar al control" de las grandes corporaciones mediáticas y un retroceso de derechos. Este último punto fue rebatido por el asambleísta de CREO, César Carrión, quien destacó que gracias al periodismo de investigación se han esclarecido casos de corrupción que con la inclusión del linchamiento mediático se quisieron acallar. El socialcristiano Luis Fernando Torres aseguró que la Ley fue tratada de manera fraudulenta, ya se aprobó con un debate escaso y con cambios a última hora. El debate para reformar la LOC se retomará en el Pleno este 27 de septiembre a partir de las 09:00. (Fundamedios, 2018)

Pues dentro de este contexto, se discutió que los medios de información sin una institución que los regulen serian aquellos que nos impongan la información, y que suprimir dicha institución sería que las personas que tenían el poder vuelvan a tenerlo a través de los medios de comunicación e información. Pero la oposición que quería eliminar la Supercom, el linchamiento mediático, y otros articulados más de la LOC se destacó por la postura de que el periodismo y la investigación ha ayudado a entender y conocer casos de corrupción, y que la figura jurídica del linchamiento mediático solo busco acallar la voz de la prensa, además de que la Ley Orgánica de Comunicación fue concebida de manera tramposa o engañosa.

El sitio web OTRO MUNDO ES POSIBLE escrito por DARBE que es un autor anónimo, menciona una conclusión muy interesante acerca del linchamiento mediático, ya que da pautas sobre esta figura jurídica en nuestro país y como se adecua a la misma en todo este tiempo de la creación de la LOC teniendo como eje central al Ecuador y su flamante articulado en la Ley Orgánica de Comunicación, donde menciona lo siguiente:

> El grado de peligrosidad del Linchamiento Mediático, reside en la magnitud del daño social ocasionado a las víctimas a través de una conducta aparentemente filantrópica, pero que realmente sólo sirve al interés de un grupo reducido de personas, obviando la peligrosidad presunta que corresponde al legislador determinar en su papel de administrador de la justicia, asumiendo así, que el Linchamiento Mediático surge bajo un enfoque crítico ante los fenómenos antisociales, pero que en realidad entorpece la aplicación de la justicia y desvirtúan la certeza jurídica que garantizan los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución. (Darbe, 2018)

Se deduce entonces, que el linchamiento mediático tiene como fundamento central el daño social que ocasiona a las personas, y que tiene un alto grado de peligrosidad porque su aparición no da medidas efectivas y concretas a la justicia, ya que esta vista desde un enfoque netamente político aun que quiera parecer filantrópico, no se basa en la manera correcta de evaluar que tan factible es el linchamiento mediático y cómo hacer que se proteja la dignidad humana de las personas y su buen nombre, sino que protege a pequeños grupos selectos obviando lo más importante la justicia.

El Departamento de Investigación y Proyectos de la Cámara de Comercio de Guayaquil, publicado en mayo de 2018 acerca de las reformas planteadas a la Ley Orgánica de Comunicación, menciona lo siguiente: "el nuevo proyecto de ley busca reducir los temas controversiales de la ley y suprimir la capacidad coercitiva que otorgó la ley a la Supercom, la nueva Ley pretende garantizar la libertad de expresión en las normas internacionales" (Informe de Posición Estratégica Nº 265 de la Cámara de Comercio de Guayaquil-Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, 2018).

Siguiendo esta reseña, se realizó una entrevista en radio Sonorama el 28 de septiembre de 2018, en dónde ya se denotaban diversos matices que buscaban la derogación del linchamiento mediático y de la Supercom, en donde se tomó en cuenta a la legisladora de Creo, Jeanine Cruz quien menciono lo siguiente:

> La legisladora de Creo e integrante de la Comisión de Derechos Colectivos, Jeanine Cruz, al especificar que el proyecto tiene cosas positivas como la eliminación de la Supercom, el linchamiento mediático y la censura previa, aunque, a su criterio, aún hay artículos que deben ser analizados con más profundidad. Según la legisladora, que se elimine la Supercom no deja en indefensión a ningún ciudadano ya que es evidente que habrá una institución que se encargue de hacer cumplir la norma. (Sonorama, 2018)

En este contexto, Jeanine Cruz explica que la eliminación de la Supercom no implica mayor daño y que los derechos de todos y todas aun seguirán resguardados por la normativa de la LOC, pero que sin lugar a dudas será otra institución quien acoja las funciones y haga respetar de

manera transparente lo que la Supercom no pudo realizar, en donde resalto además que es positivo la eliminación del linchamiento mediático y la censura previa.

Dentro de todo este contenido acerca de la eliminación de la Supercom y la derogación el linchamiento mediático que se dio en el Ecuador, se sobre entendió que la Defensoría del Pueblo y la Cordicom ocuparían sin lugar a dudas la función de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en donde se buscaría hacer cumplir la Ley Orgánica de Comunicación sin ningún inconveniente respetando la imparcialidad y la justicia que merecen todos y todas, así como también los medios de comunicación e información; pero la Comisión de la Asamblea Nacional menciono lo siguiente así como lo menciona el diario el Universo con su titular: Supercom y linchamiento mediático, eliminados en reformas a Ley de Comunicación de fecha 10 de diciembre de 2018:

> La Comisión legislativa de Derechos Colectivos aprobó este lunes el informe para segundo debate de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), y a último minuto excluyó a la Defensoría del Pueblo la atribución para asumir los derechos y obligaciones que correspondían a la Superintendencia de Comunicación (Supercom), organismo que se elimina de la Ley. [..] Con lo aprobado, todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la Supercom serán asumidos por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Cordicom), así como sus activos y pasivos. […] Entre los cambios se destacan a más de la eliminación de Supercom, la supresión del linchamiento mediático, así como el capítulo relacionado con los códigos deontológicos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley vigente. Este informe pasará a conocimiento del pleno de la Asamblea para su aprobación. Fue aprobado con siete votos a favor y tres en contra. (Universo, 2018)

Por consiguiente, la Comisión Legislativa de Derechos Colectivos aprobó un informe para segundo debate a la Asamblea Nacional del Ecuador en donde se excluyó a la Defensoría del Pueblo de tener algunas competencias propias de la Supercom, donde se propone que esta institución se elimine. Además de ello, se pretende además que la Cordicom sea la única institución encargada de la regulación a los medios de comunicación e información y de hacer

cumplir y respetar la normativa denominada Ley Orgánica de Comunicación con las reformas planteadas en donde se elimine el linchamiento mediático y otros artículos de la LOC.

Después de varios momentos cruciales en la Asamblea Nacional del Ecuador, se da por eliminado en diciembre la Supercom y el linchamiento mediático, así de igual forma lo confirmaba uno de los medios de comunicación más prestigiosos del Ecuador, como es Ecuavisa con el titular de Asamblea aprueba reformas a Ley de Comunicación, de fecha 18 de diciembre, de 2018, donde textualmente se menciona lo siguiente:

> Con 75 votos afirmativos, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la noche de este martes 18 de diciembre de 2018 el paquete de reformas a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), que plantea, entre otros puntos, la eliminación de la Superintendencia de Comunicación (Supercom) y del linchamiento mediático. (Ecuavisa, 2018)

Posterior a que la Asamblea Nacional haya votado a favor de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), tocaría esperar que su publicación se de en el registro oficial; lo más importante de esta noticia es que contextualiza la eliminación de la Supercom y la derogación del linchamiento mediático, mismas que se aprobaron con 75 votos, es decir la mayoría del quorum necesario en la Asamblea Nacional del Ecuador.

La Asamblea Nacional del Ecuador se basó en la reforma a la LOC y la derogación del linchamiento mediático por medio del artículo 133 de la CRE, que manifiesta lo siguiente:

> "Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. [...] La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica". (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 133)

Se debe resaltar que el artículo 26 fue derogado por artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 432, el 20 de febrero de 2019 por el presidente Lenin Moreno al

igual que la Superintendencia de la Información y la Comunicación; algunas atribuciones y facultades pasan a la institución denominada Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en donde se determinó por la Asamblea Nacional del Ecuador que fue el órgano encargado de la derogación del linchamiento mediático y las diferentes reformas a la LOC de poner fin a la existencia y vida jurídica del linchamiento mediático con 75 votos a favor de 137 asambleístas.

4.4 Casos acerca del linchamiento mediático en el Ecuador - SUPERCOM:

Se han presentado diferentes casos en la Superintendencia de Información y Comunicación, la mayoría de los aceptados han sido a personas del gobierno anterior como lo analizaremos posteriormente, desde el nacimiento de la LOC se pueden destacar 3 casos, comenzando por el de Sandra Correa acerca de la "Mochila Escolar", quien felicito la creación del linchamiento mediático como una figura jurídica aplicable en nuestro país.

> La Superintendencia de Información y Comunicación, hasta el momento ha recibido alrededor de 10 denuncias de Linchamiento Mediático, pero el primer caso aceptado a trámite como tal fue el propuesto por Sandra Correa quien fue Ministra de Educación durante la presidencia de Abdalá Bucaram, su denuncia corresponde a presuntamente haber sido víctima de linchamiento mediático en los casos "Copia" y "Mochila Escolar"; la audiencia de sustentación se realizó el lunes 13 de abril de 2014 a las 10:30 a la que compareció el radio difusor Diego Oquendo, director del medio radial, la audiencia se realizó de forma oral en la que se contestó a la denuncia y se presentó las evidencias. Correa había interpuesto además denuncias contra Diario El Comercio y Diario Hoy, pero en la providencia de la Supercom se excluyó a dichos medios por que las publicaciones correspondían a fechas anteriores a la aprobación de la Ley de Comunicación. Sobre el tema, el Superintendente de Información indicó que la Ley Orgánica de Comunicación vigente desde el 25 de junio de 2013 regula la figura jurídica del linchamiento mediático, la misma no tiene carácter retroactivo por las fechas en las cuales salieron las publicaciones. (De la Rosa, p. 96)

El primer caso que conoció y acepto la SUPERCOM fue el caso de la mochila escolar por la ex Ministra de Educación Sandra Correa en la presidencia de Abdala Bucaram; este caso es

importante resaltarlo ya que al final de cuentas se determinó su inocencia pese a que diferentes medios de comunicación la determinaban como culpable no se encontró elementos de cargo suficientes para materializarlos como pruebas que desvanezcan su presunción de inocencia. El periodista denunciado fue el comunicador Oquendo, Sandra además también denuncio al diario la Hora y el Comercio; mismos que manifestaron a la Supercom y determinaron que la ley no es retroactiva, y en el caso Oquendo que no existían elementos de convicción suficientes para que se realice un dictamen favorable a la Señora Sandra Correa.

El segundo caso se encuentra fundamentado en el ámbito deportivo, específicamente en el canal privado Teleamazonas donde el programa "Dream Team" fue denunciado por el presidente de la Federación Ecuatoriana de Futbol de ese momento, Luis Chiriboga Acosta. El Diario el Comercio señala lo siguiente:

> Según la denuncia, los conductores de ese programa, durante las emisiones del 19 y 26 de octubre, así como las del 2, 9 y 16 de noviembre del 2014, afirmaron que Chiriboga iba a "comprar votos" para ser reelegido en su cargo. Según la resolución de la Supercom, la información que se difundió en ese programa fue "producida de forma concertada". Es decir, "hubo acuerdo previo entre los presentadores del programa para aseverar una información, misma que fue emitida reiteradamente, más de una vez, a través de los diálogos desarrollados entre sus presentadores". Este hecho, a criterio de la Supercom, cae en la figura del linchamiento mediático. El organismo de control concluyó que los presentadores del 'Dream Team' "desprestigiaron o redujeron la credibilidad pública del denunciante". En tal motivo, la resolución de la Supercom dispone, como medida administrativa, "la disculpa pública de la o las personas que produjeron o difundieron tal información; y que en la misma se publique en el medio de comunicación denunciado, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio y la credibilidad del denunciante. El cumplimiento de esta disposición deberá efectuarse inmediata. (Diario el Comercio, 2015)

El tercer caso se basa en la farándula y el espectáculo del Ecuador por el canal incautado por el gobierno TC, en el programa de la prensa rosa llamado "De boca en boca". Dicha acción fue propuesta por el actor cómico David Reinoso quien menciono que se trasmitió información no

contrastada, ni verificada sobre la vida amorosa de él por parte del programa de televisión antes mencionado.

> La Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) determinó el miércoles 22 de julio que el programa de farándula 'De Boca en Boca' de TC Televisión incurrió en linchamiento mediático en contra del actor David Reinoso, al vincularlo sentimentalmente con Katty Bazurto, conocida como la Minnie Mouse. 'De Boca en Boca' difundió la noticia del supuesto romance entre el 1 y el 5 de junio de 2015. Y el 8 de junio, el actor cómico, productor de seriados extintos como 'La pareja feliz' y 'Vivos', y quien actualmente trabaja en el canal Teleamazonas, planteó su denuncia en contra del medio. La Supercom impuso a TC medidas administrativas que consisten en una disculpa pública del canal, que se debe transmitir en días distintos, en el mismo espacio y programa, "tantas veces como fue difundida la información lesiva al prestigio o la credibilidad del denunciante". Las medidas están establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación. (El Comercio, 2015)

Por último, el cuarto caso es uno de los de mayor controversia ocasionados en Ecuador, ya que se basó en una denuncia presentada en agosto de 2016 por el Servicio de Contratación Pública (en adelante Sercop) en contra de Janeth Hinostroza del medio de comunicación Teleamazonas, en donde la sanción acarreo sobre el programa "Los desayunos de 24Horas". Plan V menciona en su titular "Janeth Hinostroza: El delito de preguntar" lo siguiente:

> [...] todo ello se sumó una campaña de desprestigio profesional y personal de la periodista, ataques que recrudecían en las redes sociales. Todo esto fue durante el mes de julio. El sábado 31 de julio, durante el Enlace Ciudadano, el presidente Rafael Correa arremetió contra la periodista, a la que señaló como "deshonesta, mala periodista y de tomar partido en favor de sus intereses". Y sobre Teleamazonas dijo que: "ciertas cadenas con cloacas con antenas y ciertos periodistas deshonestos, malos, quieren abusar de su poder y quieren acabar con instituciones y defender ciertos beneficios corporativos". No presentó prueba alguna de sus acusaciones. Luego sentenció: "qué descaro del periodismo libre e independiente y no muestran la verdad, sino que toman partido. En las entrevistas a autoridades interrogaba, no los dejaba hablar, tomaba partido, decía falsedades […] Esta es la prensa corrupta y deshonesta que debemos enfrentar. Esto es uno de los principales peligros de la democracia y esto es lo que está en juego en las elecciones de 2017. Gracias a Dios tenemos la ley de

> Comunicación, el derecho a la réplica. Esto debemos denunciar. En otros países esto se llama acoso mediático. Claro linchamiento mediático para proteger a ciertos sectores. "Prohibido olvidar". Varios días después, el 8 de agosto, el titular de la Superintendencia de la Información, Carlos Ochoa, firmó una sanción contra Hinostroza y el canal por supuesto linchamiento mediático, en el caso del medio y por haber violado normas de ética en el caso de la periodista. (Plan V, 2016)

Lo controversial de este caso es que la figura jurídica del linchamiento mediático contiene elementos sustanciales que deben cumplirse, en donde se menciona que la información vertida debe ser directa o por terceros, de manera concertada, y publicada reiterativamente. Así lo hizo notar la Supercom en dos caso que se expuso anteriormente en donde se pudo configurar la figura jurídica que se encontraba contemplada en el artículo 26 de LOC ya que se cumplía con todos los elementos normativos para que se configure el linchamiento mediático, por lo tanto este es el caso más controvertido en la corta historia del linchamiento mediático en el Ecuador y la deducción de la Supercom que denotaba parcialidad al ser juez y parte en los procesos que conocía dicha institución.

4.5 La tridimensionalidad de la Norma por Norberto Bobbio (justicia, validez y eficacia del linchamiento mediático):

En virtud de lo antes expuesto, es innegable que acerca del linchamiento mediático y la LOC se conciben diversas posturas y un sinnúmero de ideas, ya que es un tema de novedad nacional que finalizo con la derogación del linchamiento mediático publicado en el registro oficial el mes de julio, pero que se tomaba ya como derogado desde hace varios meses atrás; por lo cual se contó con información de algunas tesis de pre y pos grado, revistas científicas, entrevistas y periódicos donde se han plasmado las connotaciones más relevantes de forma idónea, estos contenidos lograrán afianzar y afirmar ciertas problemáticas, que sirvieron para desarrollar y determinar las causas de la derogación del linchamiento mediático en la Ley Orgánica de Comunicación. Además de ello para concluir nos basaremos en la LOC y en la Teoría General del Derecho de Norberto Bobbio, específicamente en la validez, eficacia y justicia como la tridimensionalidad en esta norma jurídica que explicare a continuación.

Siguiendo la tridimensionalidad de la norma del doctrinario Norberto Bobbio (2005), esta postura de validación de una norma expresa claramente si cumple con diversos parámetros que sustenten su naturaleza, creación, y se determine si la misma es justica o injusta, valida o invalida, eficaz o ineficaz; enfatizando en la razón del ser y debe ser de la norma por lo que analizaremos si el linchamiento mediático se encuentra inmersa en estos tres criterios de valoración o no pertenece a alguno, para lo cual este doctrinario nos menciona lo siguiente:

> El problema de la justicia es el problema de la más o menos correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiraron un determinado orden jurídico, […]. El problema de la validez es el problema de la existencia de la regla, la justicia se resuelve con un juicio de valor y la validez con un juicio de existencia o de hecho […]. El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quien se dirige (los llamados destinatarios) y en caso de ser violada, que se la haga valer por medios coercitivos a través de la autoridad que la ha impuesto. (pp. 20-21-22)

Entendemos por lo cual, que los tres criterios de valoración de una norma para Norberto Bobbio se basan primero en la justicia, que sin lugar a dudas no es un valor absoluto sino la aptitud para representar este valor, misma que está guiada mediante hechos históricos relevantes que han inspirado la creación de ese ordenamiento jurídico o norma jurídica. Después, se menciona a la validez, que no es otra cosa que la existencia de la norma y los mecanismos que se realizaron para la creación de la misma (competencia, utilización y compatibilidad); por último, tenemos la eficacia que es distinta a la justicia o validez; la primera porque se necesita un juicio de valor y la segunda porque necesita un juicio de existencia o, de hecho. La eficacia se basa en si la norma es cumplida para quienes ha sido destinada, y si se ha sancionado a quien ha violentado esta norma. Dentro de estos tres criterios de valoración podremos entender que entonces la figura jurídica del linchamiento mediático debe ser comprendida desde su creación, y si la misma se realizó por medio de un contexto histórico relevante (justicia); si nació por medio de la función legislativa, no ha sido derogada y es utilizada, y si es compatible con el sistema jurídico y con otras normas (validez); y por último, si el linchamiento mediático ha sido aplicado a quien se lo conoce como el destinatario de la norma jurídica y si no cumple las sanciones que

ha recibido el respectivo destinatario.

Se ha considerado una valoración jurídica del linchamiento mediático dentro de la LOC, como un estudio objetivo, enfocado en la validez, eficacia y justicia de un artículo de la norma cuyos elementos deben estar apreciados para entender de mejor manera las causas para la derogación de la figura jurídica mencionada que se realizó en el año 2019 por la Asamblea Nacional.

4.5.1 Validez:

La validez del linchamiento mediático radica en la creación de la LOC y si atravesó por los procedimientos correctos, y los filtros correspondientes. Por lo tanto, lo que se debe analizar es si la autoridad era competente y tenía el poder para crear esa ley, de donde fue conferido ese poder, en otras palabras "determinar si la autoridad que promulgo tenía el poder legítimo para expedir normas jurídicas" (Bobbio, 2005, p. 21).

Para entender la validez de la LOC, debemos remitirnos a la Asamblea Nacional del Ecuador que es una de las instituciones encargadas de expedir normas para el ordenamiento jurídico por medio de sus asambleístas, su poder radicar en la CRE, por lo tanto, debemos revisar la Constitución del 2008 y establecer la función que le confiere nuestra Supranorma. "La Constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y en la que se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales" (Oyarte, 2015, p. 1).

La Constitución de la República del Ecuador confiere a la Asamblea Nacional el poder legislativo en su artículo 120 y menciona lo siguiente: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: […] 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". (Constitución del Ecuador, 2008, art. 120) Revisada la CRE como máxima norma jurídica en nuestro país, búsqueda que se realiza para entender por qué la Asamblea Nacional tiene el poder de legislar, cabe manifestar que se encuentra dentro de sus funciones y ello determina la validez

de la existencia de las normas jurídicas y su obligatoriedad; por lo tanto la LOC fue expedida por la Asamblea Nacional y por ende su contenido y esencia emana de los legisladores, su validez radica en la existencia de una norma jurídica superior que brinda competencias a una institución pública para que sea la encargada de crear leyes y esta brinde los mecanismos necesarios para su aplicación por medio de sus artículos y lo que se plasma en su contenido.

Por lo tanto, la Constitución es la norma positiva de mayor rango jerárquico en el Ecuador, la misma determina la validez o invalidez de cualquier otro tipo de norma jurídica que se encuentre inferior a ella, así como también los articulados que vulneren derechos humanos o fundamentales pueden ser denominados inconstitucionales por lo que carecen de validez y aplicación.

Consecuentemente, se puede deducir que la validez del linchamiento mediático radica en la creación de la LOC, y al ser una ley orgánica solo la Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales están jerárquicamente superior, además la cláusula abierta explícita en la CRE y en aplicación al Pacta Sunt Servanda hacen que los Tratados internacionales pueden estar por encima de la misma Constitución cuando contenga derechos más favorables a los consagrados en el texto constitucional. Siguiendo esta postura nuestra CRE en su artículo 428 nos manifiesta lo siguiente:

> Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 428)

Al no encontrarse la LOC invalidada, tampoco carecer de aplicabilidad, y mucho menos la norma ha sido declarada inconstitucional; hasta la realización del presente trabajo el linchamiento mediático fue derogado por la propia Asamblea Nacional en donde se deduce que ya no tiene validez, pero antes de su derogación cumplía con todos los requisitos formales dentro de la Ley Orgánica de Comunicación para su existencia y correspondiente aplicación.

4.5.2 Eficacia:

Como se explicó anteriormente los tres criterios de valoración que son la justicia, la validez y la eficacia; cada uno es independiente, pero se entrelazan en la composición y creación de lo que entendemos por derecho. Anteriormente se hizo un análisis acerca de la LOC y el linchamiento mediático, que se basó en entender el plano normativo y la armonía entre normas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Lo que ahora se busca analizar es la eficacia del linchamiento mediático por medio de la LOC, y para ello seguimos remitiéndonos a Norberto Bobbio (2005) y así comprender la eficacia: "El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quien se dirige (los llamados destinatarios de la norma jurídica), y en el caso de ser violada que se haga valer con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto" (Bobbio, p.21). Cabe señalar que el autor al que hacemos mención delimita el análisis a la verificación de si cumple una norma o no con su fin de creación y mas no a las causas de su cumplimiento e incumplimiento.

La eficacia es aquello que le da el valor de enunciados de cumplimiento que influyen en la conducta humana, sino existiera eficacia en una norma simplemente la misma carecería de cumplimiento y no podría ser parte del derecho, es muy diferente el ámbito normativo a lo moral, ya que la primera responde al espectro externo o institucional y no al aspecto interno o personal. Por lo tanto, la eficacia se vuelve una cualidad sin la cual el derecho no puede existir, entendiendo que una norma tiene impacto directo en el individuo y en la sociedad. Las normas jurídicas tienen esa posibilidad de trascender más allá de las letras, las ideas y ser cumplidas en el mundo tangible.

> […] hay normas que son cumplidas universalmente de manera espontánea (y son las más eficaces); que otras que se cumplen por lo general solo cuando van acompañadas de coacción; que otras no se cumplen a pesar de la coacción, y las hay que se violan sin que ni siquiera se aplique la coacción (y son las más ineficaces). (p. 22)

Adentrándonos a la Ley Orgánica de Comunicación, cuya función es regular, o conservar las

opiniones de los medios públicos mediante el uso de sanciones y de esa manera sostener al poder público con dirección a un fin, le convierte a la LOC en un instrumento eminentemente político y deja de ser social. Por medio de la LOC se puede lograr gobernabilidad en un Estado sin que los medios de comunicación puedan difundir la información que corresponda, blinda al gobierno y logra sancionar las opiniones que pongan en riesgo el control y la estabilidad del Estado. El linchamiento mediático dentro de la LOC jugó un rol protagónico ya que sirvió como uno de tantos instrumentos controladores de opiniones y que las publicaciones estatales se afiances de mejor manera en la sociedad.

El poder en el derecho y el derecho en el poder, es la muestra más clara de que el linchamiento mediático fue uno de los tantos mecanismos que cumplieron sus fines dentro de la LOC en donde se puede justificar que su eficacia radica en que se evitaría que poderes facticos tengan el control de la información, ya que son ajenos al sistema democrático del gobierno y por lo tanto la información no se maneje deliberadamente por un grupo de personas responsables de los medios de comunicación.

Para finalizar la eficacia acerca del linchamiento mediático en la LOC, se denota por intermedio de FUNDAMEDIOS mediante un comunicado titulado "El delito de expresarte" en enero 10 de 2017 lo siguiente: "[…] 606 proceso analizados, 462 de los casos finalizaron con resolución de la Superintendencia de Comunicación (Supercom.) De estos casos, 448 son contra los medios de comunicación. La Supercom inicia la mayoría de los casos de oficio […]" (Fundamedios, 2017).

El linchamiento mediático es una de las tantas figuras jurídicas usadas por la Supercom mediante la LOC, en donde se evidencia que la mayoría de denuncias se realizaron por gestión propia de la institución estatal. Los 448 casos que se señala por Fundamedios se realizaron por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación, donde solo 14 casos se realizaron por una denuncia a petición de parte, sin lugar a dudas esto da a entender que la propia entidad del Estado buscaba regular la información de su propio gobierno, más que salvaguardar la información que se vertía por los medios de comunicación a la ciudadanía.

Es por ello que la LOC fue comprendida como una ley sancionadora por varios sectores sociales, ya que la misma no buscaba proteger la honra y la libertad de expresión, así como tampoco los intereses sociales y blindar a la información y a la credibilidad de la sociedad que es para lo que se la había creado; sino que su fin por parte del gobierno era acallar la voz de la prensa cuando se encontraba en contra de las actuaciones del gobierno. Se usó al linchamiento mediático como una de las tantas formas y armas dentro de la LOC para persuadir a los medios de comunicación empezando desde las disculpas públicas, hasta medidas pecuniarias a favor del Estado. En conclusión, el linchamiento mediático fue eficaz, pero no fue usado de la forma correcta, de igual manera la LOC fue viciada y la Supercom no pudo ejercer sus funciones con imparcialidad, cumplió con su razón formal de existencia, pero no con la sustancial, así como igual se distorsiono el verdadero fin para el que fue creado.

4.5.3 Justicia:

Se ha analizado la validez y la eficacia del linchamiento mediático dentro de la LOC, y nos falta solamente determinar la justicia, un valor que es discutible, ya que no existe hasta ahora una postura que marque correctamente lo que es la misma. Pues dentro de la problemática de justicia se debe analizar el aspecto axiológico e histórico para determinar los valores, principios y el acontecer social para que se haya creado la LOC y dentro de la misma se encuentre la figura jurídica del linchamiento mediático, respecto a la justicia siguiendo con el pensamiento y la postura del doctrinario Bobbio (2005), el plantea lo siguiente: “El problema de la justicia es el problema de la correspondencia o no de la normal a los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico” (p. 20).

Antes de adentrarnos al aspecto de la justicia del linchamiento mediático, debemos determinar que la deontología (deber ser) es la ciencia que valora a la justicia, diferente a la ontología (ser), consiste en comparar ambos planos con el linchamiento mediático, el primer plano basado en el deber ser o ideal servirá para determinar lo que es justo; y por otra parte nos enfocamos en la realidad del ser la cual puede o no corresponder a lo que es justo.

Para remitirnos si es justa la figura jurídica del linchamiento mediática en la LOC, debemos entender el valor que se plasma en esta norma jurídica, comprende conocer si tiene un contexto histórico relevante y si está valorada axiológicamente, para lo cual se menciona el primer inciso que se encontraba en el artículo 26 de la LOC:

> Art. 26.- Linchamiento mediático. - Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 26).

El contenido directo es la prohibición de difusión, más no la libertad de expresión, por lo cual se entendería que el valor que está impregnado en el linchamiento mediático, no es el linchamiento, no es el prestigio; si no se refiere a la dignidad que tutela la protección dé la credibilidad de las personas no en el derecho a la libertad de expresión sino en el derecho a la información, que es lo que se buscaba regular.

El modelo que impregnaba la LOC por medio del linchamiento mediático de manera axiológica no fue aplicado idóneamente, y el caso más ejemplar es que se menciona que el ejercicio de informar y comunicar por los medios de comunicación es un servicio público, y no tanto un servicio social como se considera para algunos comunicadores sociales. Al entender que el punto de partida es el interés general para ejercitar la información y la comunicación, podemos visualizar que el linchamiento mediático aclama a la tutela administrativa del interés social y que su resultado es netamente valorativo y social al ámbito nacional, pero no es armónico a la composición axiológica de manera clara, ya que el mismo valor tiene propósitos muy diferentes.

Al mencionarnos la justicia, debemos entender que el linchamiento mediático se analizara según lo que manifiesta Bobbio, y es lo siguiente: “Pero también es el caso de quien no crea en valores absolutos, el problema de justicia de una norma tiene un sentido: equivale a preguntarse si esa norma es apta para realizar los valores históricos que inspiran ese ordenamiento jurídico,

concreta e históricamente determinado" (Bobbio, 2005, p. 20).

> María Augusta Calle, fue quien planteó la figura del linchamiento mediático, asambleísta por el movimiento de gobierno Alianza PAIS (AP) desde hace más de seis años su trayectoria con AP empezó en el 2007 como asambleísta de la Constituyente que elaboró la actual Constitución, después fue parte del denominado Congresillo y de la Asamblea Nacional, donde estuvo en el periodo 2009-2013 y había sido reelecta para el período 2013-2017, Durante su gestión, Calle aportó en la redacción de varias leyes, como la de Servicio Público y de Seguridad Social, según una de las rendiciones de cuentas que están colgadas en la web de la Asamblea, además de impulsar la aprobación de la Ley de Comunicación promovió la inclusión del delito de linchamiento mediático en dicha norma, entre otros motivos, la oficialista argumentó que ella fue víctima de esto cuando fue vinculada a las FARC, luego del ataque a Angostura en el 2008. (De la Rosa, p. 94).

La Ley Orgánica de Comunicación como hemos revisamos anteriormente, paso por el control previo para tener plena validez, se indujo por medios idóneos para aplicarla y ha sido justa formalmente, ¿pero el linchamiento mediático lo ha sido?, pues igual que la LOC, el linchamiento mediático ha sido formalmente justo, se ha creado en base a la reseña historia como se explicó anteriormente y se ha configurado en una norma jurídica en base al contexto social para respetar la dignidad y la credibilidad publica de una o más personas. El linchamiento mediático se ha desarrollado formalmente por estos valores que han venido siendo el pilar para determinar la justicia de esta figura jurídica.

Claramente, al referirnos a la justicia de una norma jurídica y usar a Norberto Bobbio para la respectiva valoración, se entiende que este problema se soluciona conociendo los valores superiores, finales o absolutos; "el problema de la justicia es el problema de lo más o menos correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico" (Bobbio, 2005, p. 20). Al deducir que la Asamblea Nacional del Ecuador concibe una perspectiva que tal vez no se plasme de manera correcta, se comprende verdaderamente la norma creada por los legisladores es justa o injusta y si posee la aptitud para cumplir con los valores para los que se creó. Bobbio (2005) manifiesta: "Cuando se considera que hay valores supremos, objetivamente evidentes, preguntarse si una norma es justa o injusta equivale a

preguntarse si es apta o no para realizar esos valores" (p. 20). Se ha explicado anteriormente los valores axiológicos a los que representa en linchamiento mediático y que no se introduce de forma directa a la libertad de expresión, si no que busca tutelar la dignidad, dentro de la misma la credibilidad pública y la reputación de la sociedad.

El linchamiento mediático se adapta a la justicia de manera formal que propone Bobbio, método que se basa en determinar los valores superiores por medio de los hechos histórico para que se pueda crear una norma, cabe mencionar que este método no nos permite valorar si está perfectamente configurada, si es que nos agrada, si es que nosotros la consideramos justa, solo se plasma que el linchamiento mediático dentro de la LOC se acopla de manera formal a los valores que consagra la Constitución y al contexto social de los hechos acontecidos en nuestra historia.

La LOC y el linchamiento mediático dependieron de un órgano que se encargue de su control, es decir una administración que esté a cargo; la cual puede servir para la protección efectiva de la dignidad y credibilidad de las personas, como también puede ser utilizado como una herramienta para persuadir, callar y cohibir a la libertad de expresión y a los medios de comunicación que no estén a fin o enmarcados en la línea política del gobierno de turno.

Para finalizar, lo que es justo acorde al linchamiento mediático se puede observar que esta figura jurídica se creó con un fin o valor superior netamente justo, el proteger y tutelar la dignidad humana y la credibilidad publica; pero que a posterior de su creación se tergiverso su fin, o valores superiores; como se detalló Bobbio no busca explicar que es justo en el plano ontológico o deontológico si no los valores en el plano formal por medio de un contexto histórico que fue proteger la dignidad y la credibilidad, por lo que se determina mediante esta investigación que por medio de este método el linchamiento mediático si se generó como una figura jurídica que represento a sus valores históricos y superiores.

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

El presente trabajo investigativo está basado en la derogación del linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación en el tiempo-espacio del año 2019 en el Ecuador. El estudio de la problemática ha sido tratado por medio de un enfoque *cualitativo* por medio de la descripción y el análisis socio jurídico de la creación de la figura jurídica denominada linchamiento mediático, además por las *entrevistas*, donde también se realizó la recolección de información de tesis de pregrado y posgrado, documentación de diarios y revistas, así como de la normativa correspondiente.

5.1 Métodos:

En esta investigación el nivel de profundidad aplicado se lo ha realizado por medio del *método socio jurídico* que ha permitido plasmar la realidad social por medio de normas jurídicas, de esa manera se logra determinar el desarrollo del linchamiento mediático y su progreso en la sociedad ecuatoriana y las modificaciones en el espectro legal para instituir las causas de la derogación de la figura jurídica que como es sabida, es materia de estudio, así como la determinación de su validez, eficacia y justicia.

Además, se ha aplicado el *método descriptivo*, que ha buscado plasmar el tema en concreto desde su origen, conceptos, valores y características para lograr entender las causas y fenómenos sociales que conllevaron a que se realice la derogación del linchamiento mediático de la realidad social ecuatoriana y, se ha logrado modificar el espectro jurídico-legal, cabe entender que este método ayudó a plasmar la esencia de la concepción del linchamiento mediático, su desarrollo en la sociedad y en la potestad normativa; por lo cual este enfoque e instrumento metodológico dio a conocer una mejor interpretación desde niveles de comprensión y explicación que desarrolla detalladamente la reconstrucción de las causas de la derogación del linchamiento mediático en la praxis social y jurídica.

El siguiente método empleado es el *método analítico*, ya que resalta la importancia de la documentación y los procesos históricos que conllevaron a un determinado fenómeno social que se plasmó en una realidad jurídica, es decir se evidencia mediante el análisis de la

documentación la construcción de una nueva norma conocida como linchamiento mediático, que por medio del análisis correspondiente desde su origen en el plano nacional ecuatoriano se llegó hasta la derogación del linchamiento mediático por la Asamblea Nacional.

Por último, se ocupó el *método hemerográfico*, es decir el estudio de diarios y revistas impregnadas en circunstancias sociales concretas para dar a entender conclusiones generales, en otras palabras, conocer las causas verdaderas de la propuesta de la derogación del linchamiento mediático y así tomar en base a ello conclusiones generales de por qué se pretende derogar esta figura jurídica de la Ley Orgánica de Comunicación de acuerdo a los medios antes mencionados que se utilizaron.

5.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación:

Las técnicas e instrumentos se utilizaron mediante la revisión documental, y la recolección de datos de tipo analítico de las tesis y demás documentaciones, así como las observaciones correspondientes, determinaron las causas de la propuesta de la derogación de esta figura jurídica denominada linchamiento mediático; de igual forma para reafirmar y concretar las posibles causas se implementó como técnica de investigación *la entrevista*, esto nos servirá para un mejor entendimiento y la correcta recolección concreta de datos en las tesis y libros referentes al tema de investigación. De igual forma se plasmará como instrumento la *revisión documental* de la doctrina de Norberto Bobbio para determinar la validez, eficacia y justicia de la figura jurídica antes mencionada. De este modo las preguntas están estructuradas de la siguiente manera:

1) ¿Qué entiende usted por linchamiento mediático?
2) ¿Cuáles considera usted que fueron las causas para que se derogue el linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación?
3) ¿Cree usted que linchamiento mediático protegía o vulneraba un derecho; y si es así como podría ser tutelado si ya fue derogado?
4) ¿Qué criterio le merece a usted al determinar si él linchamiento mediático ha sido una figura

jurídica justo en nuestro país?
5) ¿Cuál es su opinión acerca del linchamiento mediático al determinar si así una figura jurídica que se aplicado de forma Eficaz en el Ecuador?
6) ¿Qué opina usted acerca de la validez que tuvo en linchamiento mediático en la realidad socio jurídico del Ecuador?
7) ¿Cuál es su opinión acerca del Supercom y que pienso cuando sancionaba un medio de comunicación por la figura jurídica del linchamiento mediático?

5.3 Procedimiento:

En cuanto a los instrumentos de esta investigación se emplearon cuestionarios de preguntas estructuradas donde se realizó la entrevista, con el objeto de presentar preguntas claras y precisas a las personas entrevistadas para que no dé lugar a confusiones o malversaciones, de tal forma, que contribuyan eficazmente con la problemática planteada y se concrete con las respectivas conclusiones. También un cuaderno de apuntes relevante sobre el tema que se entrevistó, de lo cual se extrajo la información más importante para entender el tema planteado y la divergencia que existe sobre el mismo.

5.4 Muestra:

En lo que concierne a la muestra está dirigida a especialistas en el ámbito de las ciencias de la comunicación e información social, donde se ha obtenido entrevistas con un locutor y licenciado de radio Armonía, un profesional de la comunicación internacional, un ex presentador de televisión y periodista reconocido en Otavalo, un docente y profesional de la comunicación social de la Universidad Central, y además de ello también a dos profesionales en derecho; por último se realizó la respectiva entrevista al director ejecutivo de Fundamedios que fue una institución que ayudo a derogar el linchamiento mediático; todo ello como se lo menciono anteriormente, se realiza por medio de las *entrevistas*, mismas que brindaron la capacidad de comprender de mejor manera la problemática mencionada y la perspectiva de cada uno de los entrevistados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En el siguiente apartado, la derogación del linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación se encuentra estipulado en el registro oficial por el artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 del 20 de febrero de 2019, donde se debe resaltar que el linchamiento mediático se encontraba consagrado en el artículo 26 de la LOC, que contemplaba lo siguiente: "Queda prohibida la difusión de información de manera directa o a través de terceros, que sea producida de forma concertada y publica reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública" (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, art. 26). La sanción para quien o quienes incurrían en aquello era sin lugar a dudas las disculpas públicas y la rectificación; por lo tanto, al margen de este contexto se entrevistó a diferentes profesionales en la comunicación social como en las ciencias jurídicas, con el objetivo general de entender y explicar que es el linchamiento mediático, las causas para que se realice la derogación de esta figura jurídica, y su importancia en el contexto jurídico-social de nuestro país.

Por lo tanto, de los métodos, técnicas e instrumentos de investigación expuestos anteriormente se obtuvieron una serie de respuestas y resultados que se constituyeron en un gran aporte para la consecución tanto del objetivo general y de igual manera la de los objetivos secundarios de la investigación; por lo antes expuesto con el fin de presentar de manera coherente, sistemática y ordenada se han organizado de la siguiente forma:

6.1 Resultados de la revisión documental:

Por medio de la revisión documental y lo establecido en el objetivo general y los objetivos específicos se ha explicado y plasmado la problemática del linchamiento mediático y las causas que conllevaron a la derogación de esta figura jurídica que se encontraba en el artículo 26 de la LOC, mediante la de revisión documental y el instrumento correspondiente se evidencio que existe referencia bibliográfica adecuada, libros, tesis y fuentes normativas para desarrollar la

problemática planteada.

También, se enfatizó en el enfoque de justicia y que respondía a valores absolutos por medio de un contexto social, en donde su validez fue totalmente configurada a través de las instituciones y organismos del Estado, pero su eficacia dejo mucho que desear. Por lo tanto, expuesto este argumento se determinó que la norma determinada linchamiento mediático cumplió con un fin justo y también con todos los requisitos legales para su promulgación y aplicación en nuestro país, pero no tuvo la eficacia adecuada ya que coarto la libertad de expresión y se usó como un instrumento político para perseguir y amedrentar a la libertad de expresión impartida por los comunicadores sociales, y más no sirvió para tutelar el principio de dignidad frente al inmenso poder de los medios de comunicación social.

Los resultados obtenidos de la revisión documental sobre el tema tratado en la investigación, brindan diversas respuestas, en donde se llegó a la conclusión que evidentemente el linchamiento mediático nació como una figura jurídica justa en nuestro país y que fue conciba con ideales aparentemente filantrópicos pero que en la realidad social tuvo netamente un impacto político, donde el gobierno de ese momento manejo a la Superintendencia de la Información y Comunicación como su títere, denotando parcialidad hacia el Estado y el gobierno de turno y más no a el respeto pleno a la libertad de expresión, información y comunicación; la ley Orgánica de Comunicación fue tildada de ser una ley mordaza que acallaba a la prensa escrita, a los medios de comunicación y a los periodistas; sin lugar a dudas al ser una institución reguladora el presidente de la SUPERCOM era juez y parte, el investigaba y determinaba la sanción. El linchamiento mediático sirvió como una espada política para amedrentar a los medios de comunicación privados aunque su fin y objetivo no eran esos, el poder político de ese entonces influyo en demasía para tener el control de la información y comunicación en donde se tildaba a la prensa de corrupta y ponía al pueblo en contra de los comunicadores sociales, cabe mencionar que el Ecuador tuvo algunos llamados de atención en el ámbito internacional y diferentes opositores en el ámbito nacional.

Del análisis doctrinario y hemerográfico se encontró que era más los detractores del

linchamiento mediático que aquellos que la defendían, FUNDAMEDIOS jugó un rol importante en la derogación de esta figura jurídica; el pueblo ecuatoriano al cambiar de mandatario, el presidente electo que reemplazo a Rafael Correa brindo más libertad a las funciones del Estado y brindo que los comunicadores sociales puedan manifestar su descontento con la mayoría de artículos de la LOC, entre ellos el artículo 26 que contenía a este tema tan controvertido en la realidad social y jurídica de nuestro país.

A esto se debe añadir la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 003-14SIN-CC, que menciona que el linchamiento mediático es una figura jurídica que protege derechos constitucionales y humanos donde toda injerencia o interferencia a los medios de comunicación que busquen enjuiciar, castigar, o desprestigiar a una persona públicamente siempre será una forma de violar derechos fundamentales; pues los medios de comunicación e información deben solo dirigirse a informar con veracidad y responsabilidad, y más no a buscar deteriorar la imagen de una persona repetitivamente a través de un hecho o hipótesis. Por lo cual toda acción que busque hacer esto violentando la Constitución del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por lo tanto tendrá una respectiva sanción quien incurra en ello enmarcada en la propia Ley Orgánica de Comunicación, donde la sanción en general, es las disculpas públicas.

> La figura del linchamiento mediático se configura como una medida que busca garantizar el derecho establecido en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución, cuyo incumplimiento genera una sanción que tiene como fin reivindicar el prestigio y credibilidad de las personas; la inexistencia de una medida como la que contempla el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación provocaría un grave riesgo al derecho al honor y buen nombre de las personas que podría ser menoscabado por la difusión de información. […] En este sentido, supera el examen de proporcionalidad en estricto sentido, puesto que existe equilibrio adecuado entre la limitación que se genera por la inobservancia de la medida, y la protección para la consecución del fin constitucional que prescribe la disposición jurídica objeto de análisis, el cual consiste en garantizar el pleno ejercicio del derecho al honor y buen nombre de todas las personas, evitando la difusión de información que incumpla con el ya citado artículo 18 numeral 1 de la Constitución y que resulta lesiva al mencionado derecho (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 003-14SIN-CC. pp. 138-139).

Otro aspecto importante que se llegó a establecer dentro de las causas para la derogación del linchamiento mediático fue que sin lugar a dudas respondía solo a interés políticos del gobierno central y que no buscaba verdaderamente proteger a la ciudadanía, así como que existían otros mecanismos con mejor adecuación jurídica para proteger el buen nombre y el honor de una persona, como era en la esfera penal el delito por calumnias y en la esfera civil el daño mora, cabe mencionar también que las leyes no pueden estar sustentadas en metáforas ya que al presentar al linchamiento mediático proviene de una subjetividad de los asambleístas y pues las leyes tienen que ser claras para su aplicación.

6.2 Entrevistas:

6.2.1 Entrevistas realizadas a los profesionales en Comunicación Social:

Entrevistados:	**Profesión:**
Lic. Rommel Rojas	Locutor en radio ARMONÍA y Docente.
Raúl Mora.	Comunicador Social, ex corresponsal de la **N**ederland **W**ereldomroep. Y dueño del canal Sarance Visión.
Charles Sempértegui.	Msc. Comunicación Social Internacional.
Renato Palacios	Comunicador Social y Docente en la Facultad de Comunicación Social en la UCE.

1.- ¿Qué entiende usted por linchamiento mediático?			
Rommel Rojas. En el gobierno anterior del Sr. Correa fue una figura que se	**Raúl Mora.** Debemos primero definir la palabra como tal; nos vamos	**Charles Sempértegui.**	**Renato Palacios.**

utilizaba y forma parte la Ley Orgánica de Comunicación con la finalidad y ahora ya se conoce y se sabe bien que buscaba callar y no dar una libre expresión a las opiniones de la prensa, todas las cosas que se hacían en el gobierno anterior que ya termino eran perseguidas de alguna manera, el momento que alguien salía de algún medio de comunicación como radio, prensa o televisión salía a enrostrar al presidente de ese entonces sobre algún acto de corrupción o indicios de algún tipo a alguna persona de su confianza se le acusaba de linchamiento mediático a ese medio de comunicación y después de ello el medio de comunicación se veía en la obligación de pagar multas onerosas y terribles, en la radio armonía donde yo trabajo hicimos un programa de opinión política y teníamos mucho cuidado en ejercer nuestra opinión, teníamos que medir nuestras palabras con el miedo de que a la dueña de la radio le caigan multas como si ocurrieron en la hora, el universo, y otros casos que son de dominio público.	hacia la pretensión de un ajusticiamiento sin un debido proceso, consecuencia lógica para pensar que el linchamiento mediático no nos dice este momento sancionamos, sino después sancionamos. Esta figura jurídica fue aprobada por la mayoría de votos del Correismo que tenía como consecuencias al paso del tiempo el tratar de callar la libertad de expresión; el linchamiento mediático no fue otra cosa que ponerle freno a lo que consideraron el lanzar información por uno o más medios comunicación y reiteradamente como si hubiese existido concertación entre los medios y los comunicadores a un particular; es decir le quisieron meter en el saco a todos; todos concertaban, todos se ponían de acuerdo siempre para hacerle daño a no o más personas de carácter particular o público, estas circunstancias no se dieron en ninguna circunstancia y más bien se pretendía acallar la voz y la libertad de expresión de los comunicadores.	El linchamiento mediático es una actividad que busca opacar las actividades de un ser humano sea esta persona natural o jurídica, que trata de proteger un bullying al ser humano y en el campo político.	Linchamiento mediático se entiende como un proceso sistemático para atacar, ofender o dañar la integridad, o la reputación de algún personaje público.
Análisis: De las cuatro entrevistas se puede observar que existen opiniones divididas, mientras dos comunicadores manifiestan que linchamiento mediático es ocasionar algún tipo de daño, ofensa o de			

opacar a la persona, sea de la naturaleza que sea; mientras que la otra mitad acusa a esta figura jurídica de ser un medio de censura para callar la corrupción del gobierno pasado y ocasionar miedo en todos los medios de comunicación.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

2.- ¿Cuáles considera usted que fueron las causas para que se derogue el linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación?			
Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
Justamente las causas fueron el cuartar la libertad de expresión, no se podía hacer una investigación a las autoridades, todo mundo sabe que las autoridades de cada uno de los países en donde existe una verdadera democracia se podían investigar, pero en la época de Correa no se podía hacer una investigación de una asignación presupuestaria, algún trabajo, etc. Ya que era tomado como algo malo o una ofensa para el gobierno y ya se hablaba del famoso come cheques al inicio de Correa, se hablaba de la narco-valija que fue a Italia, de las ambulancias, sobre precios en las carreteras, cosas suntuosas que se hacían como el edificio de la UNASUR que son producto de asignaciones a dedo que se protegían con esta figura jurídica que se encontraba en la LOC	El linchamiento mediático fue negativo, pues en la misma constitución existían parámetros específicos y en el COIP en el aspecto legal y jurídico estaba a disposición de quien concebía la información, si creía usted que le calumniaban pues aplicaba el proceso respectivo, sin lugar a dudas se deroge el linchamiento mediático porque coartaba	No debería haberse derogado, no es justo que la gente de su opinión de una forma nada veraz o agresiva. Sin el linchamiento mediático. Creo que la concepción del linchamiento mediático es respaldarlo por parte de otras normas que está bien pero que verdaderamente no es tan idónea.	Yo creo que es un tema básicamente político, en la actualidad hay un nuevo programa político en marcha que se oponía radicalmente a la propuesta de comunicación del anterior gobierno y entonces desde mi punto de vista es eso, de lo que se habla, de "descorreisar" al país aparentemente, y entonces esa es una unión de personas, de sectores ideológicos, políticos que quieren "dar al traste" con esa ley con la que se sienten perjudicados, conjuntamente con los medios de comunicación y las empresas privadas de comunicación.

para acallar a la prensa, radio, televisión y que esta no pueda expresarse, ya que si alguien expresaba algo malo estaba expuesto el medio y la persona a graves multas, miles y miles de dólares con Vivanco que fue llamado a los tribunales y al ámbito administrativo y que se hacía lo que disponía el presidente en lo que decía en sus famosas sabatinas.	la libertad de expresión.		
Análisis: De las respuestas obtenidas se puede observar que gran parte de los entrevistados coincide en que se derogo porque era una figura injusta, que coartaba o directamente suprimía la libertad de expresión y perjudicaba a quienes se dedican a informar a los demás a causa de un gobierno que quería ocultar sus errores ante el pueblo, sin embargo, existe una respuesta que dice que el linchamiento no debió derogarse, y que es necesario para evitar opiniones agresivas.			

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

3.- ¿Cree usted que el linchamiento mediático protegía o vulneraba un derecho? ¿Y si es así, cómo podría ser tutelado si ya fue derogado?			
Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
Definitivamente vulneraba derechos y atacaba a los medios de comunicación; solo protegía al gobierno para que nadie tenga la voz de	El linchamiento mediático se demoró 4 años en la Asamblea Nacional, y claro vulneraba el derecho a la libertad de expresión.	Tal vez protegía alguno, como la honra; pero todos tenemos algún tipo de objeción u otro pensamiento y desde ese enfoque nos	Me parece que, a parte del espíritu de la ley, el linchamiento mediático tenía sus pros y contras: 'pros' en el sentido de que sí te blindaba de alguna manera ante esta avalancha de información que a veces no era muy contrastada ni muy fundamentada, sino que era con el único afán de hacerte daño, y en ese sentido, yo creo que la ley cumplía el espíritu; pero lo otro también se prestaba a la interpretación de quién esté en

protesta al respecto.		podemos someter a un proceso, bajo leyes, reglamentos y lineamientos. Donde se busque respetar los valores humanos de la otra persona.	el poder, en este caso, linchamiento mediático era por ejemplo para las personas que estaban en el gobierno, en los medios privados si algún funcionario público del grupo correísta se sentía atacado y ellos lo asumían como linchamiento mediático; pero Correa tenía sus medios, que no eran públicos sino medios gubernamentales, que también hacían un ejercicio similar con otros personajes políticos de otro sector, por lo tanto ahí me parece que hay que analizar el tema "con pinzas"; depende de quién pone las leyes y quién ejerce, entonces si de alguna manera tú dices qué es linchamiento mediático y tienes a tu favor la Supercom y además a los jueces, obviamente te van a favorecer; entonces me parece que es un tema complejo que hay que manejarlo con cuidado, y sobre todo cuando hay procesos políticos tan polarizados como el que hay en este momento, ya depende de quién tenga el poder para decir qué es linchamiento mediático y a quién se merece que le tome en cuenta en ese sentido o no.
Análisis: De las respuestas dadas es fácil notar que la mitad de los entrevistados acusa directamente al linchamiento mediático de vulnerar el derecho a la libertad de expresión; mientras la otra mitad asume que tenía partes buenas y otras no tanto en base al poder de quién hacía ejercer esta ley, mientras que el último entrevistado expresa que se protegía un derecho, aunque no se lo ejercía de la mejor manera.			

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

4.- ¿Qué criterio le merece a usted al determinar si el linchamiento mediático ha sido una figura jurídica justa en nuestro país?

Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
No, definitivamente no. Sabemos que el linchamiento mediático como parte de la Ley Orgánica de Comunicación fue utilizado por el famoso y tristemente recordado Ochoa para perseguir a los medios de comunicación.	El linchamiento mediático no tiene un carácter jurídico, vulneraba derechos constitucionales e internacionales ya que buscaba acallar al derecho y la libertad de expresión basada en una metáfora y que no tuvo nada de justo.	Existen casos y casos, a veces el linchamiento mediático responde a intereses sociales y otras a políticos. En este país se ha usado el linchamiento mediático para desprestigiar a una persona del ámbito público o privado	Básicamente retomamos el asunto ya planteado, que sea justo, a muchas personas le tomaban como justo en el sentido de que se sentían ofendidos, agredidos, insultados, cuando no existía tanto argumento para ello, pero otros, desde su posición política asumen que les perjudicaba porque la ley daba esa posibilidad de defender, además de la respuesta que se debía generar porque, en el pasado si un medio de comunicación sacaba información personas las veces que sean necesarias y se equivocaban, nunca rectificaban, entonces parte de la ley lo que afirmaba era que rectifiquen con la misma intensidad, en el mismo espacio, y eso era importante de alguna manera, porque parte de la ciudadanía se sentía protegida en ese sentido, es decir, por qué los medios de comunicación privados debían tener siempre la batuta para decidir quién es culpable y quién no, porque se convertían siempre en jueces más que en

			medios que debían investigar el tema. Es un tópico difícil de entender cuando tienes también otros medios con los que podías hacer exactamente lo mismo. Entonces el tema es ese, hay que sentarse con lupa para analizar el tema de lo que es el linchamiento mediático, quiénes han sufrido linchamiento mediático y cuáles son las causas y por qué se ejerce ese tema; y se regresa a lo mismo, es un tema básicamente político, quién está en el poder y ahora quién tiene ese poder. En este momento, los medios de comunicación privados están casi todos alineados con el poder de turno, entonces ellos pueden decir lo que sea, en este caso, de los correístas, que se sienten ahora como minoría y atacados, y que pueden acudir al tema de linchamiento mediático, que puede ser que lo haya, pero ahí todo se da la vuelta, y es que anteriormente se quejaban del linchamiento y ahora son ellos los que ocupan el linchamiento. Es un tema político.
Análisis: Las respuestas recolectadas son claras respecto a que la mitad de los entrevistados asegura que no fue en absoluto una figura justa debido a que se vulneraron algunos derechos constitucionales sólo			

porque quien la propuso tenía el poder de hacerla cumplir; otra respuesta habla acerca de que dependía del contexto, social o político, mientras que el último entrevistado reflexiona acerca de la realidad socio-jurídica que se vivió en el gobierno pasado, donde el término "justo" dependía de quién exigía dicha figura, es decir, lo justo se volvía relativo.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca del linchamiento mediático al determinar si ha sido una figura jurídica que se ha aplicado de forma eficaz en el Ecuador?			
Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
Claro que fue eficaz, fue muy bien implementada con todo el aparataje estatal en el ámbito administrativo como judicial; las autoridades de control al mando y servicio del ex presidente Correo; acallo a la prensa, la protesta, la crítica política e incluso la gente hasta ahora logró que se tergiverse y tuerce la idea de las cosas como se hicieron, siempre encontró en la prensa un enemigo; toda la gente ahora hablan de la prensa corrupta como una muletilla, pero corrupción es cuando se maneja dinero, etc. En	Fue una figura jurídica que buscaba rectificar públicamente por el mismo medio o varios medios de comunicación, disculpas a quien se sentía ofendido. Se cohibía el derecho a la investigación. Pero que no fue eficaz, tenemos el caso de Villavicencio donde permitió que su información por medio de la comunicación nos dio como consecuencia el destapar la olla de grillos donde por medio del correcto se repartieron millones de dólares entre los	Considero que no ha tenido gran aplicación. Donde su eficacia ha sido deficiente porque ha respondido a intereses propios.	Que sea eficaz depende de quién, de para qué; eficaz si es que te sirve como "vendetta" política, entonces te sirve, y si en cambio va en tu contra, apelas a eso, apelas a que es linchamiento mediático, y como los medios están del otro lado, tú puedes decir que te están linchando. Entonces, el caso de los llamados "correístas" y los "anticorreístas" es muy gráfico para analizar eso, como todos ellos se quejaban de linchamiento por parte de medios gubernamentales y ahora en cambio como los "correístas" se quejan del linchamiento mediático por parte de los medios privados y de los grupos de poder que están de turno.

ningún momento la prensa, radio, televisión ha manejado recursos del gobierno y se ha llevado plata, y por qué se le tachaba de corrupta para grabar en la mente de los ecuatorianos que la prensa era la mala y el presidente buenito, que es lo que lograba con esto que la gente se ponga del lado del presidente y en contra de quien evidenciaba actos ilegales e ilícitos.	más vivos, claro que ha existido excesos por la prensa y la comunicación que no se pueden permitir como Jorge Ortiz o Carlos Vera que siempre se han sentido como jueces, el comunicador y peridotita no es juez puedo sugerir pero no soy juez y no puedo juzgar yo.		
Análisis: De las entrevistas expuestas se puede obtener como conclusión general que no fue una figura eficaz en lo absoluto, incluso se citan ejemplos de casos que lo demuestran, y es que todos establecen que simplemente no respondía a los intereses para los que fue creada, sino más bien intereses particulares de quien tenía el poder, de quien estaba acuerdo con el gobierno de la época.			

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.- ¿Qué opina usted acerca de la validez que tuvo el linchamiento mediático en la realidad socio-jurídica en el Ecuador?			
Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
Si, fue bien llevada, con el debido proceso, y se cumplió con todos los requisitos, se aplicaban con una validez increíble en	En el país no hubo una verdadera aplicación y no tuvo la real validez el linchamiento mediático, donde levanto la voz de	El linchamiento mediático es el atraso de un pueblo y de la comunicación social si los	Si estuvo plasmado en la Ley tuvo su validez y tuvo su legitimidad desde luego, y además hubo un gran segmento de la población que apoyaba eso, en el sentido de pertenecer a un grupo político coyuntural, entonces, validez

las sabatinas el expresidente rompía los periódicos como el de la hora, y desde el lunes empezaban las acciones legales correspondientes, bien hechas, sustentantadas y argumentadas aparentemente, nunca se salió de la ley y fue creada exprofeso para obviamente controlar la opinión opositora favorecer el accionar de la administración del expresidente Correa.	varias instituciones internacionales que juzgaron a esta figura jurídica como una mordaza en el Ecuador, le puso límites a la Supercom y ahora tiene el control la Cordicom, donde ya existen normas establecidas no sujetas a interpretación si no solo a la aplicación. Existen otras vías jurídicas, donde si una persona se considera calumniada mismas que deben ser protegidas por los abogados y los jueces para determinar ya que no eran los jueces quienes sancionaban, se quiso darle poder a una autoridad solo por una persona que fue nombrada por una terna del ejecutivo todo enmarcado solo para ellos.	comunicadores, periodistas, etc., lo practican, donde su validez se conformó no por proteger a la ciudadanía si no por proteger al gobierno.	depende de para quién, para un grupo, pero no es válida para otro, pero si es que estaba en la Ley había que cumplirlo, y ese era más o menos parte lo que hizo el anterior gobierno pero luego se cometieron excesos, sin duda alguna se cometieron excesos y además si tienes un "hiper poder" como tenía el anterior gobernante, que controlaba casi todo, entonces obviamente no podías establecer hasta dónde llega un linchamiento mediático y hasta dónde no, entonces quién define, el problema era quién define hasta dónde es linchamiento mediático, hasta aquí sí pero hasta acá no, esta semana lo es y en diez días ya no; el tema es bastante complicado, y querer ejercer jurisprudencia sobre esto, poder decir yo me siento linchado por determinado tema y sobre todo cuando eres figura pública; ese es otro tema, es decir, si te metiste a ser figura pública, si te metiste a concejal, alcalde, presidente, tienes que soportar la opinión de muchas personas, de otros sectores así sean adversos, incluso si sientes que te están insultando, para qué involucrarte en ser servidor público, y ahí entra el tema de la opinión, yo opino y mi opinión y la de otros por qué tendría que ser juzgada como

			linchamiento mediático, por ejemplo, si eres presidente y durante un mes te acusan reiteradamente, y acusas de que te están linchando mediáticamente, entonces no debiste asumir un cargo público, sabiendo lo que significa inmiscuirse en la política.
Análisis: Se puede determinar que todos llegan a un mismo consenso: el linchamiento mediático nunca tuvo validez real en el país, a pesar de que estuvo plasmado en la Ley, ya que quienes podían acusar a los medios de calumniarlos o difamarlos era el mismo gobierno y nadie más, silenciaban a los periódicos, revistas y televisoras con acciones legales en su contra. Por tanto, es fácil deducir que lo que los entrevistados quieren expresar es que, si de validez se habla, ésta fue inexistente o injusta en base a lo que debió ser.			

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

7.- ¿Cuál es su opinión acerca de la SUPERCOM, y qué piensa cuando sancionaba a un medio de comunicación por la figura jurídica del linchamiento mediático?			
Rommel Rojas	**Raúl Mora**	**Charles Sempértegui**	**Renato Palacios**
La Supercom fue una entidad que fue muy utilizada por el ex presidente Correa para amenazar al resto de la prensa del país para indicar que eso les va a pasar a aquellas personas que estén en contra de la administración de ese entonces; fue muy bien planteada y utilizada pero Ochoa sancionaba	La Supercom paso a cumplir el papel de juez, y en Carlos Ochoa paso a ser un ajusticiador de los comunicadores por medio de este funcionario que esta fugado y con orden de detención. A través de este señor se quiso poner a su disposición a todos los comunicadores,	La Supercom fue una institución muy importante que determino algunas irregularidades como la mayoría de las instituciones que estaban parcializadas al gobierno, en la	Bueno para mí la Supercom era obviamente una comisaría del gobierno para ver quién me cae bien y quien me cae mal, más allá de los excesos que siempre han tenido los medios privados, que los ha habido, quienes deciden qué o quién está bien y quién está mal, quién es culpable y quién no, entonces poner comisario para decir 'ustedes se merecen esto', 'ustedes tienen tal multa por no publicar esto', es decir, llegar a los excesos, a los

como le correspondía a él y no de acuerdo a la ley, en los últimos días de la administración del correlato empezó a demostrar con hechos y argumentos que no era tan santo el gobierno y que fue mal utilizada este entidad. De hecho, ya se eliminó la Supercom y esta parte exclusiva del linchamiento mediático de la Supercom.	donde si usted levantaba la voz en contra del gobierno y su accionar se aplicaba automáticamente la figura jurídica del linchamiento mediático era sancionado por una persona puesta por el ejecutivo solo para tutelar sus intereses.	misma el linchamiento mediático se aplicó de forma exhaustiva solo a medios privados donde denotaba parcialidad y sobre todo rigurosidad.	exabruptos de algún gobernante o de algunas decisiones en el sentido de: si no pasan esta información del presidente, porque es de trascendencia, para ellos, entonces son multados y es una "'estupidez"', y siempre es el mismo tema, cómo manejamos la política, y así la SUPERCOM se convirtió en una comisaría de persecución a personas que pensaban distinto, y sobre todo como un impresentable como Carlos Ochoa en esa época que era él quien decidía todo, además de convertirse en juez y en parte, entonces era una arbitrariedad aquella entidad, ya que se convirtió en un espacio de persecución a los periodistas.
Análisis: Las 4 entrevistas llegan a la conclusión de que en definitiva la Supercom no fue sino un instrumento usado por el gobierno anterior para silenciar a aquellos medios de comunicación que expresaban ideas contrarias a la posición del presidente y sus allegados, o que quisieran denunciar casos de irregularidades en su administración, y todos señalan al mismo culpable, Carlos Ochoa, a quien tachan de causar un daño enorme a la libertad de expresión y quienes debían disfrutar de ella.			

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.2.2 Entrevistas realizadas a los profesionales en Jurisprudencia-Derecho:

Entrevistados:	**Profesión:**

Abg. Diego Galárraga.	Abogado. Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la UCE y Magister en Derecho Constitucional.
Msc. Paulina Palacios Herrera	Abogada. Docente de lingüística textual y deontología en la Facultad de comunicación social de la UCE y Magister en Literatura Hispanoamericana.

1.- ¿Qué entiende usted por linchamiento mediático?	
Diego Galárraga. De acuerdo con lo que establece, o mejor dicho, lo que señalaba el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación, derogado tengo entendido, pienso que el linchamiento mediático a través de los medios de comunicación públicos o privados trate de desprestigiar a una persona natural o jurídica, mediante el cual por A o B situación, ya sea en un cargo público o en uno privado, pues por algún mecanismo trate de desprestigiarlo, y yo considero que eso está mal porque los medios de comunicación lo que deben hacer es informar con veracidad, con la independencia y neutralidad necesaria: ese debería ser el rol de un medio de comunicación.	**Paulina Palacios.** Linchamiento mediático, es una figura que implica la cuestión de que pueda ver una suerte de ensañamiento, alrededor de una figura, de una persona, de un Ciudadano o ciudadana en definitiva, a través de mensajes que ratifican un Status que considerablemente no se ha probado en inicio tiene como base fundacional el tipo penal de la calumnia que está en el código orgánico integral penal aunque los años difieren un poco en relación de cuando fue expedida la ley orgánica de comunicación con esa figura y el Código Orgánico Integral Penal. Pero la idea era justamente tratar de identificar conductas que podían conducir a un status en el cual la persona quedaba ya proscrita de la sociedad, digamos básicamente con una actividad de diferentes medios o diferentes figuras o diferentes acciones comunicacionales textualisadas al servicio de esa idea que le posicionaba como alguien que había cometido un error, incluso cometido un delito.
Análisis: De la respuesta brindada a la pregunta puede afirmarse que el linchamiento mediático es una figura jurídica que tiene como base a la calumnia contemplada en el COIP. El linchamiento mediático sancionaba a quien incurría en desprestigiar o difamar a una persona, sea de la naturaleza que sea por algún medio de comunicación, lo cual implica que no asumieron el rol que debieron asumir: el de informar con la verdad. Además, cabe tomar en cuenta que lo que se busca es mantener un Status (idea	

concebida de una persona por su cargo, puesto, conocimiento o dinero) de una persona enfrente de la sociedad y que ese concepto no se debería deteriorar por una idea basada en los diferentes medios.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

2.- ¿Cuáles considera usted que fueron las causas para que se derogue el linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación?	
Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**
Yo considero que es debido al momento actual que estamos pasando aquí en Ecuador, pienso que es una de las causas que ha determinado que se derogue el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir situaciones que de una u otra manera están influenciando en ciertos actores políticos que han cambiado mucho esta situación de la comunicación, se ha venido a constituir en algo no tan neutral, ni tan independiente, sino que ha venido a distorsionarse en una forma más de ingresar la parte política, que también afecta mucho, es decir que crea desconfianza en la opinión pública.	Considero que el poder político y el poder económico siempre pueden ser utilizados en el ámbito jurídico, por lo tanto, eso sucedió para su derogación, además en esta figura era muy complicado determinar su efectividad por una cuestión Deontológica, lo que debe ser un comportamiento comunicacional periodístico, correcto, adecuado, apropiado para los fines de la información a la comunidad. La otra es este exceso que podría parecer que es exagerado llevarlo al tema de casi un tipo penal y que el propio estado sancione y pueda determinar que era para el mismo linchamiento mediático dependiendo de los casos de su interés.
Análisis: En base a la entrevista se puede concluir que esta ley se derogo debido a factores principalmente políticos, dado que no existe un punto de neutralidad y confianza por parte del pueblo en que dicha ley pudiera cumplir con el cometido con el que nació, así como también se hace mención a que se exageró en la sanción al tratar un tema administrativo como un tipo penal.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

3.- ¿Cree usted que el linchamiento mediático protegía o vulneraba un derecho? ¿Y si es así, cómo podría ser tutelado si ya fue derogado?	
Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**

Con esta situación yo considero que, por ejemplo, el medio de comunicación debía informarse bien, tener buena información de buenas fuentes para presentar una denuncia o una demanda contra una persona natural o jurídica, en ese sentido yo considero que sí se está vulnerando el derecho a la privacidad o la intimidad de una persona, sea pública o no, porque también necesita privacidad, y si hablamos de ciertos casos de corrupción, con este artículo se tenía que probar bien, es decir el medio de comunicación o los actores que denuncien o demanden una situación o un acto de corrupción debían hacerlo con la veracidad del caso; ahora con la derogación del artículo 26 lo que estamos viendo a través de los medios de comunicación es que cualquier persona puede presentar una demanda, una denuncia, pero dónde está la sustentabilidad de esa denuncia, dónde está la veracidad de esa denuncia o de esa demanda, es decir, parece que nuevamente estamos volviendo a una época que supuestamente creíamos ya superada.	Eh mira yo creo que el linchamiento mediático es una figura jurídica un poco complicada. Primero porque esta una ley que no es la penal y si la administrativa, propuesta de manera metafórica contraviniendo un poco lo que es el orden constitucional: que menciona que la unidad jurisdiccional que implica también la ley tiene que ser materia de lo que corresponde y poder aplicarla sin interpretación. En este caso el linchamiento mediático podía sojuzgar un medio en mucho de los casos y también en ciertas oportunidades a las ciudadanas o ciudadanos que ejercían su libertad de expresión o información. Yo considero que si existe la posibilidad de que una acción comunicacional vulnere derechos, pero creo que puede ser tutelado a pesar de la derogatoria de esta figura en la ley orgánica de comunicación, mediante la figura del Art 182 del COIP que es la de calumnia. Ahora podría el defensor de esta persona que allá podido ser fuertemente constreñida por la acción mediática podrías perfectamente creo yo eh tutelar sus derechos a través de la acción judicial por Calumnia
Análisis: Se puede concluir que dicha ley sí protegía un derecho, el de la privacidad, y que ahora con su derogación, muchas personas se creerán con la capacidad de juzgar y demandar a diestra y siniestra a cualquier persona sin un verdadero fundamento de hecho que permita tomar en serio dichas acciones legales, pero que a pesar de que si tutelaba un derecho se puede el mismo proteger a través de otros mecanismos como es en la esfera penal por el delito de calumnia tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

4.- ¿Qué criterio le merece a usted al determinar si el linchamiento mediático ha sido una figura jurídica justa en nuestro país?

Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**
En cierta parte no, porque lógicamente con nuevas autoridades de gobierno vemos las reformas a las leyes, entonces yo considero que en ciertos asuntos hay figuras jurídicas y en este momento, por ejemplo, se pierde una figura jurídica.	Yo no coincido con aquello de que la mejor ley de comunicación es la que no existe. Sin embargo, sí creo que el linchamiento mediático es una figura que puede ser utilizada en cualquier contexto de Gobierno de turno, también del poder que puede exhibir una facción política, una tendencia ideológica o también por supuesto intereses económicos claramente definidos. Te confieso que no creo que deba dejar argüirse con jurisprudencia internacional interamericana posiblemente lo que puede implicar en la vida de una persona y te hablo del caso de Sandra Correa, en el cual efectivamente los medios focalizaron la acción de presumir la corrupción en la figura de esta persona. A demás ahí se dio una interseccionalidad porque fue de alguna manera "más fácil" eh consignar la culpa sobre una sola persona de las que está implicada en el famoso caso del Gobierno de Abdala Bucaram llamado la mochila escolar, entonces yo creo que podía existir pero de alguna manera también me tranquiliza que esto tenga que ir de nuevo al campo de lo penal y que argüirse y generarse una teoría del delito y que no se encuentre ya en el campo administrativo y menos en la SUPERCOM, cuando esto podría configurarse como calumnia tal vez una calumnia agravada que es perfectamente posible en la configuración de derecho penal.
Análisis: Partiendo de la respuesta brindada, es claro que el linchamiento mediático puede ser utilizada de manera correcta o incorrecta, defendiendo diversos intereses políticos, ideológicos o económicos, entre otros, que deberíamos conocer mejor de diversos casos y jurisprudencia y no solo entender a la justicia desde un enfoque formal sino desde un todo para tener no una ley perfecta sino un cuerpo normativo exacto a la realidad social.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca del linchamiento mediático al determinar si ha sido una figura jurídica que se ha aplicado de forma eficaz en el Ecuador?	
Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**

Yo considero que en su debido momento se estableció y se aplicó cuando debía aplicarse, pero desde mi punto de vista, en la actualidad ha perdido ese peso, por ello repito, cualquier persona sin fundamento ni base legal puede presentar una denuncia en contra de A, B o C ciudadano, o autoridad del estado, y siguen las investigaciones dependiendo del nivel de gravedad de la denuncia que se presente, es decir en ese sentido yo pienso que sí se ha perdido esta fuerza de ser eficaz el linchamiento mediático.	Me parece que sobre todo fue utilizada de manera cómo más en el habla popular, pan al que no tiene boca, porque es muy difícil probar un tema por un lado de una calumnia y una colusión de medios o de periodistas para realizar un linchamiento mediático. Porque habría que probar algo que es muy subjetivo que es tema de la voluntariedad de haber establecido esta acción como lo que te digo, con una colusión de diferentes actores para deslegitimar para quitar de la escena política donde termina el actor o también en la figura de lo que podría ser de alguna manera un caso parecido y es que hay instituciones financieras que vivieron lo que se llamó eh una acción mediática que lindaba con el linchamiento mediático Yo considero que tal vez en el inicio fue eficaz el linchamiento mediático pero poco a poco dejo de serlo porque logro solo defender los intereses propios del gobierno.
Análisis: Según las respuestas brindadas por los entrevistados, esta figura jurídica se aplicó de forma eficaz bajo ciertos escenarios muy específicos, pero que fue perdiendo eficacia hasta llegar a un punto donde ya no significaba nada de lo que originalmente se planteó, y generó desinformación y aprovechamiento por parte de personas del gobierno que buscaban bajo esta figura jurídica acallar y defender sus intereses políticos.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.- ¿Qué opina usted acerca de la validez que tuvo el linchamiento mediático en la realidad socio-jurídica en el Ecuador?	
Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**
Yo considero que en su debido momento hubo un control, obviamente como manifiesto, en la información que se proporcionaba o en la información que se brindaba hacia la colectividad, es decir sí había un control, pero vuelvo y repito, ahora con lo que estamos, por ejemplo y perdón el término, yo puedo decir	Yo te diría que siguiendo a Bobbio no tuvo plena eficacia y claro en su debido momento tuvo una validez netamente formal, fue una figura extremadamente compleja de ser probada por lo que te decía, la colusión de quienes pueden haber ocasionado esta posibilidad de una acción mediática que deslegitime, que desautorice.

cualquier tontería o denunciar o demandar sin un fundamento legal y me pueden hacer caso, y lo más grave es que cuando se inician los procesos, lamentablemente no hay un fundamento de prueba en el cual se debe establecer esto.	En términos penales es muy difícil de probar y más aún entonces en el campo administrativo. Yo me siento como te digo más cómoda con que sea una figura penal y posibilidad de un litigio y en el marco de lo que es la infracción y la colusión de intereses en contra de un bien jurídico tutelado por el Estado con un juez imparcial.
Análisis: A partir de esta respuesta se concluye que el linchamiento mediático tuvo validez de manera formal y estableció un control respecto al contenido que se brindaba a la sociedad, pero que, con su derogación, esta situación podría revertirse y generar un problema aún mayor, el de la desinformación, aunque para todo ello se podría ocupar la esfera penal y poder basarnos en un juez que brinde imparcialidad y emane justicia.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

7.- ¿Cuál es su opinión acerca de la SUPERCOM, y qué piensa cuando sancionaba a un medio de comunicación por la figura jurídica del linchamiento mediático?	
Diego Galárraga.	**Paulina Palacios.**
Bueno eso depende del medio de comunicación, yo considero que como todos nosotros los ciudadanos debemos regirnos y el cumplir y acatar las leyes que nos determina el estado ecuatoriano, pienso que todos los medios de comunicación tienen que sujetarse a lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación, en ese sentido, nadie tiene ningún poder, sino que, en un debido momento les hicieron creer a los medios de comunicación que son el cuarto poder del estado, y como supuestamente ellos piensan y creen que es un poder, entonces eran los intocables. Siendo así, yo opino que sí debe haber un control en medios de comunicación, por ejemplo en la televisión nacional, en la televisión nacional no hay realmente un control que sí debería existir, hay	El tópico de la Ley Orgánica de Comunicación esta lo administrativo y en esa parte que le han quitado no cierto en la reforma de Febrero del 2019 la LOC a la Supercom de lo que es el control, entonces nos quedamos hasta la regulación y vuelve a ser una figura que establece sobre todo parámetros entorno a lo que es el espectro radioeléctrico, radio magnético y eso que hace que por un lado vuelva sus fueros vuelva a lo administrativo y hay una cuestión muy importante porque yo tuve la ocasión de participar un poco cuando el Consejo de regulación y desarrollo de la información y comunicación realizó algunos estudios sobre contenidos; sin llegar al de la configuración del linchamiento mediático, pero si actuaciones. Realmente de una subjetividad viviente, grotesca.

programas de televisión que realmente no son para opinar o ver, ya no hay cultura, se han olvidado muchas cosas, y el por qué es porque ahora todos se interesan más por telenovelas, películas de cualquier género, pero programas culturales que traten de ver la realidad de nuestro país, eso ya no existe, es por eso que yo digo, en dónde está el control a los medios de comunicación, en dónde estaba el control de la SUPERCOM en su debido momento; sí existió, y eso a muchos medios de comunicación no les gustó, por eso justamente la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, porque justamente tenían que regirse a un ordenamiento legal y jurídico, y mientras esto sucedía, a ellos no les gustaba, es por ello que surgieron las opiniones, los comentarios, periodistas enfermos, y qué es lo que sucedió, terminó esto, ingresó un nuevo gobierno, reformó la ley y nuevamente siguen con la misma idea de antes, es decir, yo considero que estamos retrocediendo a épocas que supuestamente ya considerábamos superadas, es triste decirlo pero es así, y así estamos viviendo en Ecuador.	Recuerdo por ejemplo algunas piezas radiales algunas, entrevistas realizadas en ese entonces al político Abdala Bucaram cuando había apenas regresado al Ecuador y que fueron tremendamente complicadas porque implicaban una moralización de la política en el sentido tradicional, una mención constante de improperios incluso calumniosos no a figuras y con una profunda dosis de lo que es una misoginia extrema a quienes no fuesen como literalmente la hermana ya esposa. En esos casos por ejemplo lo que pudo hacer el Consejo de regulación y desarrollo e la información y comunicación fue instruir procesos administrativos, en los cuales señalaba la necesidad de una rectificación o la posibilidad de una réplica o una respuesta por lo cual yo ratifico o a lo mejor desconozco algunos casos que hayan dado de mejor manera y de manera más eficaz pero el problema de lo administrativo se llegó hasta ahí. Por lo tanto, considero que la eliminación de la Institución llamada Supercom fue lo correcto y que existían casos puntuales que no tenían una configuración jurídica sólida, sino que se basaba en una hipótesis de juzgamiento sin evidencias.
Análisis: En base a la respuesta brindada, la Supercom era una entidad controladora que impedía que programación no informativa sea lanzada al aire o publicada por los medios de comunicación, sin embargo, dichos medios tomaron estas medidas de control como actos de represión hacia su libertad de expresión, y en base a esto surgieron protestas y reclamos, lo cual influyó en la derogación de dicha ley, que se considera un paso hacia atrás en el control de los medios informativos, ya que existían casos dentro de la LOC que no podrían ser demostrados por la subjetividad de la norma, la Supercom cumplió un rol decepcionante al ser un mero instrumento político y claro las posturas de ambos entrevistados son diferentes en donde el punto de conexión se concibe en entender que la Supercom desempeñó un rol protagónico que si fue de buena o mala manera no es lo suficientemente realiza y que no protegía de forma total y segura el debido proceso, así como tampoco se basaba en cumplir la normativa a todos por igual.	

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.2.3 Entrevista realizada al Director Ejecutivo de Fundamedios:

Entrevistados:	**Profesión:**
César Ricaurte.	Director Ejecutivo de Fundamedios.

1.- ¿Qué entiende usted por linchamiento mediático?
César Ricaurte En el gobierno de Rafael Correa el linchamiento mediático fue posicionado como "la difusión de información reiterativa, de manera directa o a través de terceros, con el fin de desprestigiar o afectar la credibilidad pública a una persona natural o jurídica". Sin embargo, esta medida, en muchos casos, interrumpe los procesos periodísticos de seguimiento de temas de interés público y restringe, por su subjetividad, la libertad de prensa. No obstante, hay que señalar que si alguien aplicó la figura de desacreditar a alguien públicamente por varios medios (hasta 400) fue, justamente, la Presidencia de la República durante el Régimen Correa, a través del show televisivo sabatino llamado "Enlace Ciudadano" y las reiteradas cadenas nacionales (varias al día) que se emitían. El art. 26 en la Ley de Comunicación anterior definía al linchamiento mediático como la información que "de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública".
Análisis: De la entrevista se puede concluir que el linchamiento mediático fue una figura cuyo propósito no era otro sino impedir que la imagen, dignidad y prestigio de una persona se vea afectado por publicaciones de algún medio periodístico, sin embargo, este no fue el caso, ya que se convirtió en un arma usada por la presidencia para atacar a aquellos medios que no compaginaban con él, y lo hacía de manera pública usando los mismos medios de comunicación.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

2.- ¿Cuáles considera usted que fueron las causas para que se derogue el linchamiento mediático de la Ley Orgánica de Comunicación?

César Ricaurte El linchamiento mediático comprometió los derechos individuales y colectivos a recibir información de calidad, tomando en cuenta que los funcionarios están sometidos a un mayor escrutinio por parte de la ciudadanía solo por el hecho de estar en la esfera de la opinión pública. Citemos, por ejemplo, una investigación sobre actos de corrupción en la esfera estatal. El deber de un periodista es recabar toda la información posible sobre el tema. Seguramente, el implicado será citado varias veces en ese reportaje periodístico. El comunicador no lo hará con el afán de hundir a esa persona sino con el propósito de que la sociedad llegue a conocer la verdad. Con la figura de linchamiento mediático, juzgar la labor periodística resultaba muy subjetiva y el propósito de esta figura fue blindar a los funcionarios estatales del necesario control ciudadano y periodístico de su actuación pública: la esencia misma de una democracia. El término linchamiento mediático fue acuñado por Sandra Correa y María Augusta Calle. La propuesta sancionaba con prisión de uno a tres años a quien cometa linchamiento mediático y multas de hasta el 4% de la facturación para medios de comunicación.
Análisis: A partir de la respuesta brindada se puede afirmar que esta antigua ley perjudicaba a quienes se supone debía proteger, a la sociedad de tener información falsa o verdades a medias, cuando el propósito para el que era usada no era otro sino servir de escudo para que las investigaciones periodísticas no pudieran llevarse a fondo adecuadamente sobre aquello que los políticos escondían, ya que podían ser sancionados severamente y por evitar estas sanciones, las investigaciones quedaban inconclusas, mientras dichos personajes argumentaban que eran calumnias cuando sólo se realizaba labor de investigación.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

3.- ¿Cree usted que el linchamiento mediático protegía o vulneraba un derecho? ¿Y si es así, cómo podría ser tutelado si ya fue derogado?
César Ricaurte La norma fue establecida para impedir que los periodistas hagan seguimiento a casos de corrupción o delitos comunes protagonizados por funcionarios del gobierno, lo cual contradice totalmente al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

La norma generó un ambiente tenso en el que se desenvolvieron los periodistas ecuatorianos, lo cual propició un sentimiento de temor ante la posibilidad de ser sancionados. Esto, desembocó en una especie de autocensura, contradiciendo los preceptos de las libertades de prensa y expresión como derechos humanos. En ese sentido, el Estado no garantizó el ejercicio pleno del desarrollo de la información.
Análisis: En base a la respuesta obtenida, es correcto concluir que sí se violentó un derecho, en específico el mencionado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, referente a la libertad de expresión, lo que generó un nivel de temor a nivel general entre todos quienes realizan labores periodísticas, y por dicho temor tuvieron que callar muchas cosas, y es en este silencio donde se vio reflejada la falta de acción por parte del Estado para proteger derechos y defender a quienes estaban siendo vetados de ellos.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

4.- ¿Qué criterio le merece a usted al determinar si el linchamiento mediático ha sido una figura jurídica justa en nuestro país?
César Ricaurte Sin duda, el linchamiento mediático no constituye ninguna figura jurídica justa. La ley, emitida por el exmandatario fue extralimitada, pues el gobierno de esa época la utilizó para pasar por alto varios casos de corrupción que, incluso, al ser develados por los medios de comunicación terminaron siendo sancionados y, por ende, censurados. Y esto, no lo digo solo yo. Lo dijeron a su tiempo, las relatorías de Libertad de Expresión de la ONU y la OEA: Esa figura legal, no existe en ningún país democrático. Aunque, en lo que los teóricos de la teoría política llaman la "curva de aprendizaje de los dictadores", esa figura ya comienza a ser considerada en Turquía, Rusia y otros países autoritarios.
Análisis: Partiendo de esta respuesta, es fácil concluir que el linchamiento mediático se alejó totalmente de ser una figura jurídica justa, ya que no sólo impidió el desenvolvimiento de la libre expresión, sino que forzó a los medios de comunicación a ser cómplices silenciosos de todos los actos de corrupción que no pudieron revelar por temor al gobierno que imponía su dominio en ese entonces, y no reconocía los argumentos de organismos internacionales que le solicitaban retirarla inmediatamente.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

5.- ¿Cuál es su opinión acerca del linchamiento mediático al determinar si ha sido una figura jurídica que se ha aplicado de forma eficaz en el Ecuador?

César Ricaurte Cabe indicar que desde Fundamedios rechazamos siempre la definición e implementación del linchamiento mediático y nunca creímos que debía implementarse. La Ley de Comunicación fue un instrumento que utilizó el entonces presidente Rafael Correa en su guerra contra los medios. Desde que el exmandatario se posesionó en 2007, declaró como enemigo número uno a la prensa. El expresidente Correa utilizaba sus intervenciones de los sábados, conocidas como sabatinas, para atacar a los medios a quienes llamó en varias ocasiones "prensa corrupta" o "sicarios de tinta", entre otras declaraciones estigmatizantes.
Análisis: De la respuesta se puede afirmar que esta figura nunca debió ser propuesta ni mucho menos ser aplicada, ya que, en lugar de beneficiar a la sociedad, como se supone que debe ser, sólo fue usada como un arma por el anterior gobierno para atacar a los medios periodísticos en público y frente a miles de personas, sólo por expresar su opinión honesta y no una opinión halagadora.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.- ¿Qué opina usted acerca de la validez que tuvo el linchamiento mediático en la realidad socio-jurídica en el Ecuador?
César Ricaurte La Ley generó preocupación en la realidad socio-jurídica del país, pues había un sentimiento de temor y autocensura a la hora de transmitir o publicar información que contraria al gobierno de turno. Si bien es cierto el gobierno presentó la ley como un antídoto que ayudaría a democratizar a la comunicación evitando los problemas ya existentes, en consecuencia, fue utilizada como un instrumento que intimidaba a la opinión pública crítica, transformándose así en una iniciativa para la construcción social del miedo.
Análisis: En base a lo que se respondió, se concluye que esta ley cambió drásticamente la realidad socio-jurídica del país, puesto que en lugar de servir como herramienta para mejorar la difusión de información en medios públicos y privados, se convirtió en una herramienta para inspirar temor en quienes sólo ejercían su trabajo, es decir, hizo exactamente lo contrario de lo que se supone que debía hacer en el país, generar confianza y tranquilidad entre ciudadanos, mandatario y medios de comunicación.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

7.- ¿Cuál es su opinión acerca de la SUPERCOM, y qué piensa cuando sancionaba a un medio de comunicación por la figura jurídica del linchamiento mediático?
César Ricaurte Siempre fuimos claros en el rechazo a la creación de la Supercom, pues se impuso como organismo sancionador y limitante con el libre trabajo de la prensa. Lo que sucedió en la década pasada fue nefasto para el país. Sin duda la investigación periodística decayó por temor a sanciones, mientras que los actos de corrupción crecieron y fueron blindados por el Estado. Según datos de nuestra organización, cuatro años después de la vigencia la SUPERCOM, se abrieron 1.081 casos en contra de medios y periodistas. De acuerdo con un estudio de 2017 de Fundamedios, 675 casos terminaron en sanciones como la publicación de rectificaciones, réplicas, entregas de copias de programas, sanciones públicas, medidas administrativas, entre otros. En dicho estudio, calculamos que la entidad recibió por concepto de multas a medio un total de US $531.288,00. Actualmente, realizamos un estudio desde el 2013 al 2018 en el que recopilaremos todas las sanciones, motivos y recaudaciones que hizo la Supercom en el Ecuador.
Análisis: En base a la respuesta obtenida, se concluye que la Supercom no tuvo otra misión sino la de dificultar en gran medida el trabajo periodístico de cientos de personas, generando una sensación a temor permanente a causa de una ley que se percibía injusta desde el principio, y es que según los datos citados, fueron cientos de personas las que resultaron perjudicadas por cumplir con su trabajo, lo cual implica que el periodismo vivió una de sus épocas más oscuras en la historia del país, y todo esto pasaba mientras el Estado ignoraba los casos por defender a políticos y gobernantes.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6.3 Discusión:

Por medio del análisis de los resultados obtenidos, a través de la discusión de los mismos, y mediante la verificación de los objetivos estipulados, la pregunta que se planteó a lo largo de la investigación se basó en conocer las causas de la derogación del linchamiento mediático de la LOC y su procedencia, por lo que se respaldó con los objetivos específicos y la técnica de revisión documental por medio de las referencias bibliográficas provenientes de libros, revistas indexadas, tesis de grado, pregrado y fuentes normativas, que fueron necesarias para precisar el contexto social y jurídico del linchamiento mediático, se ha contextualizado y determinado 4 casos acerca de la figura jurídica del linchamiento mediático, así como también la investigación

se basó en la tridimensionalidad de la norma propuesta por Norberto Bobbio.

Contextualizando el primer objetivo específico, y denotando que por medio de principios y hechos históricos en nuestro país se ha enmarcado que el Ecuador se creó una nueva figura jurídica basada en proteger la dignidad del ser humano y no de limitar la libertad de expresión; lo único que buscaba era proteger la información que vierten los medios de comunicación. Por lo tanto, el linchamiento mediático que se encontraba dentro de la LOC tenía 3 requisitos sine qua non que son los que determinaba el artículo 26, son los siguientes; que la información difundida directamente o por terceros sea de manera concertada y publicada por uno o varios medios de comunicación configuraría la figura jurídica antes mencionada, la misma que tendría una sanción correspondiente, esta sanción seria las disculpas públicas por el o los medios de comunicación tantas veces como fue publicada la información; esto sin perjuicio de las acciones en otro campo del derecho que se puedan adoptar.

Los 3 comunicadores sociales mencionan que sin lugar a dudas el linchamiento mediático fue una figura ineficaz en el Ecuador, no se resaltó tampoco su validez y justica en el plano ontológico, por lo tanto no tuvo mayor funcionamiento más que un espada reflejada como arma para conseguir intereses político; cabe mencionar que el linchamiento mediático fue un gran avance en el ámbito jurídico dejando a un lado la esfera civil y penal para concentrarnos en la esfera administrativa, lo que verdaderamente se buscaba era sancionar al medio de comunicación y a la persona o personas que incurrían en el linchamiento mediático con disculpas públicas. Sabemos el poder factico que conllevan los medios de comunicación y que los mismos si deben ser regulados porque a veces abusan de la libertad de expresión y se blindan de ello para dar ideas poco contrastadas que deterioren la credibilidad pública de una persona o dañen su imagen.

Además de ello, no se tocó un punto importante que hubiese sido de gran ayuda como es el linchamiento mediático que ofrecía y que blindaba. Pues a lo largo de la historia de la prensa y de los medios de comunicación han sido la cúspide para escoger y determinar quién debe tener y estar en el poder, pues los mismos con esta figura jurídica mencionaban que se cohibía su

libertad de expresión y se restringían diversos derechos como el de la información, comunicación y hasta investigación, entre otros; pero en la idea del nacimiento y la práctica del linchamiento mediático no tuvo el trasfondo que era regular a los medios y hacer que no se vulneren los derechos a la dignidad, la honra, el buen nombre, y la credibilidad de una persona; en donde una vía más veloz y con mejores resultados hubiese sido la de realizar un proceso administrativo de forma correcta y con una institución pública imparcial, considero que igual los daños en los que un medio de comunicación incurrían y las disculpas públicas eran más que suficientes para rectificar este error cosificado que realiza a veces los medios de comunicación a nivel nacional.

Por otro lado, el entrevistado de las ciencias jurídicas menciono que el linchamiento mediático se usó con tintes políticos en donde los medios tuvieron responsabilidad por que no actuaban correctamente con la verdad, pero que la creación de esta figura jurídica solo sirvió para que el poder político de ese tiempo y así se silencie a la prensa y sobre todo no se conozcan casos de corrupción; sin lugar a dudas es una respuesta en donde se denota que la realidad del Ecuador y el nacimiento de la Ley Orgánica de Comunicación tuvo una injerencia política que fue creada con un fin eminentemente justo pero su aplicación solo sirvió para el poder de turno en donde se trató de reducir el poder factico que tienen los medios y aumentar el poder estatal que tenía el gobierno. Cabe mencionar que el linchamiento mediático si tuvo factores interesantes pero que verdaderamente no cumplía con la voluntad popular. Los únicos beneficiarios de esta figura jurídica y de la Supercom fueron los propios partidarios del gobierno de turno.

La última entrevista resalto temas muy importantes, en donde el linchamiento mediático comprometió los derechos individuales y colectivos al recibir información de calidad, tomando en cuenta que los funcionarios están sometidos a un mayor escrutinio por parte de la ciudadanía solo por el hecho de estar en la esfera de la opinión pública. Lo que se entiende es que el comunicador social no busca atacar o hundir a una persona, sino más bien llegar a dar a conocer la verdad a la sociedad ecuatoriana; por lo tanto, juzgar la labor periodística resultaba muy subjetiva, en donde el verdadero propósito de esta figura fue blindar a los funcionarios estatales del necesario control ciudadano y periodístico de su actuación públicas, deteriorando la esencia misma de la democracia y el respeto a la trasparencia y los derechos fundamentales.

La Supercom fue una entidad parcializada, todos los entrevistados coincidieron en que solo sirvió a la Función Ejecutiva y que existieron casos aislados, pero verdaderamente no tutelaba a la ciudadanía sino solo a los funcionarios estatales del oficialismo. Según datos propios de Fundamedios cuatro años después de la vigencia la SUPERCOM, se abrieron 1.081 casos en contra de medios y periodistas. De acuerdo con un estudio de 2017 de Fundamedios, 675 casos terminaron en sanciones como la publicación de rectificaciones, réplicas, entregas de copias de programas, sanciones públicas, medidas administrativas, entre otros. En dicho estudio, se calculó que la entidad recibió por concepto de multas un total de US $ 531.288, 00. Además, realizaron un estudio desde el 2013 al 2018 en el que recopilaren todas las sanciones, motivos y recaudaciones que hizo la Supercom en el Ecuador, y es exorbitante ver que no existe ni la mitad de casos propuestos por la ciudadanía y casi todos pertenecen a funcionarios del gobierno.

7. CONCLUSIONES:

Finalizada la realización del presente trabajo, se consideran las siguientes conclusiones:

a. La causa fundamental para la derogación del linchamiento mediático fue la mala utilización por parte del poder estatal, por lo que se determinó derogar esta figura jurídica de la LOC después de un análisis por parte de la Comisión de la Asamblea Nacional que fue aprobada en dos debates por la Asamblea Nacional y el apoyo de la Función Ejecutiva. Ya que ocasionaba diferentes problemas y la institución pública denominada Supercom no cumplía su verdadero rol.
b. Otra causas para la derogación del linchamiento mediático se evidencia implícitamente en el trabajo, en donde un cambio de gobierno siempre ayuda a dar otro tipo de institucionalización a las Funciones del Estado y de los organismos que dependen de este; la siguiente causa sin duda seria que los medios de comunicación e información nunca estuvieron de acuerdo de la creación de la LOC a lo que determinaron como una ley mordaza que coartaba la libertad de expresión y a través de diferentes instituciones entre ellas Fundamedios lograron presentar un proyecto de reformas de la Ley Orgánica de Comunicación que sirvió para que conozca la Comisión de la Asamblea y pueda ser aprobada en dos debates por la Asamblea Nacional del Ecuador.

c. El linchamiento mediático fue una figura jurídica que se encontraba en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Comunicación que se debe entender mediante su consagración en el texto normativo, aunque su aplicación fue un poco distinta a lo plasmado; esta figura jurídica buscaba regular y controlar la información, más no la libertad de expresión. Aparentemente trataba de preservar o que no se deteriore la credibilidad pública de una o varias personas por los medios de comunicación, y así no crear un pre juzgamiento por parte de los medios de comunicación y la sociedad.

d. El linchamiento mediático fue una figura creada con un nombre subjetivo, metafórico y sobre todo literario, en donde para la creación de una ley y una figura jurídica esta misma debe ser clara y expuesta en un término no de interpretación metafórica literaria, si no de aplicación jurídica social y así pueda ser plenamente eficaz y aplicada sin inconvenientes por la autoridad competente.
e. La Supercom fue una institución pública que restringía la libertad de expresión y cumplía la ley a su conveniencia, pues el director de la misma era juez y parte en las sanciones que daba, respondiendo siempre a los intereses políticos de trasfondo que no denotaba imparcialidad y mucho menos justicia.
f. De los casos plasmados anteriormente se evidencia que el linchamiento mediático tiene elementos jurídicos, que son los siguientes: 1) Información vertida de forma directa o por terceros, 2) Que sea concertada y publicada reiterativamente por uno o varios medios de comunicación, 3) Con el propósito de desprestigiar a una persona y reducir su credibilidad pública.
g. La Ley Orgánica de Comunicación tuvo diversos artículos que fueron derogados, entre ellos se encontraba el artículo 26 acerca del linchamiento mediático, este mismo fue derogado por el artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 432, el 20 de febrero de 2019, por el presidente Lenin Moreno al igual que la Superintendencia de la Información y la Comunicación, en donde se determinó por la Asamblea Nacional del Ecuador, que fue el órgano encargado de la derogación y las diferentes reformas a la LOC de poner fin a la existencia y vida jurídica del linchamiento mediático con 75 votos a favor de 137 asambleístas.

h. El linchamiento mediático fue creado aparentemente de una forma justa y por los mecanismos idóneos para tener su plena validez y eficacia, la institución idónea y así lo determina la Constitución del Ecuador del 2008, que faculta para crear leyes orgánicas a la Asamblea Nacional del Ecuador. Pero sin lugar a dudas hubo problemas en su eficacia, ya que solo fue eficaz a sus "creadores", es decir a las autoridades designadas por la Función Ejecutiva; tal vez se determinaron algunos fines justos como el poder que tienen los medios de comunicación y su respectiva regulación, que una ex asambleísta haya sido calumniada por pertenecer a las Farc, o, así como también el caso de la ex ministra Sandra Correa; entre otros.

i. Justicia: Se finaliza que el linchamiento mediático dentro de la LOC ha sido perfectamente cumplida y creada con los valores superiores e históricos, por lo tanto, para nuestra valoración se determina que el linchamiento mediático fue una figura jurídica justa. Sin embargo, podemos encontrar que en su aplicación tuvo evidentemente una aplicación política, delimitando de esta manera su verdadera esencia y transformándose en una herramienta para el poder político, en donde sus valores se transfiguran en negativos y solo sirven para que un gobierno pueda consolidarse, por lo tanto, su derogación resulta una cuestión radicalmente política.

j. Validez: El linchamiento mediático fue una figura jurídica creada por la institución idónea y verificable para tener plena validez, es decir se ha concretado con todos los criterios de esta investigación en donde lo importante es que cumpla con una validez formal y caracterizada por el poder de la Asamblea Nacional para promulgar y publicar leyes que han sido aprobadas por su pleno.

k. Eficacia: Se concluye que el linchamiento mediático es eficaz, pero no necesariamente se basa en el cumplimiento de los fines para los que fue creada. En cuanto a sus órganos ejecutores lograron demostrar que la Supercom fue un mecanismo de sanción ideal por sus monitoreos y rápidas resoluciones, sus informes en los procedimientos administrativos resolvieron con fundamentación acertada o desacertada, por lo tanto, los medios de comunicación privados son quienes más han podido percibir la eficacia del linchamiento mediático dentro de la LOC.

8. RECOMENDACIONES:

Una vez que se ha resuelto la problemática contextualizada, se brinda las recomendaciones siguientes:

a. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, al momento de crear una ley y las figuras jurídicas que conlleva la misma, se debe observar primero que sus articulados sean claros, para que no se realice ninguna interpretación y así todo el cuerpo normativo pueda ser respetado y aplicado para todos, donde la institución que va a emanar justicia debe ser totalmente imparcial y no estar vinculada a las disposiciones de las Funciones del Estado; y segundo que no sirva para hacer respetar tintes políticos, sino para que verdaderamente se conciba para la práctica de lo que el espíritu de los legisladores buscaron plasmar.

b. El poder que ocupa y ostenta un medio de comunicación si debe ser regulado, pero no debe ser mal usado por el Estado. Considero que la regulación debe ser interna, cuando el medio de comunicación emplea un tema importante y lo mal utiliza con información falsa se debería dar a conocer estos problemas a la Consejo de Regulación de la Información y Comunicación para la respectiva sanción del medio de comunicación; así como también se podría aplicar las esferas jurídicas legales como el ámbito penal o civil, si se causare calumnias o un daño moral para sancionar a la persona que vierte dicha información con la intención de causar daño. De ahí, que se recomienda, que el presente trabajo sirva como referencia para conocer y adentrarse al mundo del derecho y la delimitación a la información.

c. Se utilice a las instituciones públicas para aplicar correctamente la ley y no para defender intereses políticos o económicos. Su eficacia al ser pervertida por parte de la política deslegitima y desligan de la esfera social, como paso con el linchamiento mediático en donde perdió totalmente su razón de ser, ya que la Supercom no buscaba regular la información si no cuartar la misma.

d. Con respecto a la investigación y valoración de la norma jurídica referente a su validez, eficacia y justicia, se determina que para Bobbio es suficiente que pase por los filtros correspondientes para su aplicación sin importar como se la vaya aplicar, lo trascendente es como se concibe la ley, dejando mucho que pensar en lo que verdaderamente es justicia, validez y eficacia de una norma legal, ya que la tridimensionalidad de la norma debería ser tratada como una sola, de forma correcta, e idónea, así como su aplicabilidad debería ser evaluada en un mejor contexto donde se determine como se aplica la norma, a quienes protege y a quienes sancione, así como su determinación; y si en verdad sanciona mal no debería la normativa tener un rango de eficaz, porque las normas administrativas tendrían que tutelar a la administración pero también a los administrados.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

a. Libros, revistas científicas y tesis:

Álava, M. (2010-2011). *El proyecto de ley de comunicación y su incidencia en los comunicadores sociales de la provincia de Santa Elena en el periodo 2010-2011* (Tesis Pregrado). Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena: S.E. Recuperado el 22 de julio de 2018, de: file:///F:/Proyecto%20III/TESIS%20DE%20GABRIELA%20ALAVA.pdf

Bobbio, N. (2005). *Teoría General del Derecho.* Bogotá: Editorial TEMIS S.A.. Recuperado de: https://www.academia.edu/32057830/Teoria_General_Del_Derecho-_Bobbio_Norberto_Cap

Cabalin , C., y Lagos, C. (2018). *Libertad de expresión y periodismo en Chile: presiones y mordazas.* Redalyc.org, *12*(1), 37-59. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/649/64911530003.pdf.

DECOS. (1997). *Vocabulario de Términos de Comunicación Social*. Bogotá-Santa Fe, Colombia: Lito Perla Impresores Limitado.

De la Rosa. A. (2014). *El Linchamiento Mediático establecido en la actual Ley Orgánica de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de Censura Previa establecida en el mismo cuerpo legal* (Tesis de Pregrado). Quito: Universidad Central Del Ecuador. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3207/1/T-UCE-0013-Ab-77.pdf

Estrella Tutivén, I. V., Díaz Vera, J. P., & Valdés Cabrera, V. (2018). El "*linchamiento mediático" en la República del Ecuador. ¿Coraza de protección para las figuras públicas o justicia para las audiencias?"*. Estudios Sobre El Mensaje Periodístico, 24(1), 515-533. Recuperado de: https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/59964

Forero, L. (2003). *La Comunicación y los Medios de Información*. Bogotá, Colombia: El Búho. Recuperado de: PUCESI - Biblioteca física.

Monar, J. (2016). *El linchamiento mediático en la Ley de Comunicación Ecuatoriana* (Tesis de Pregrado). Loja-Ecuador: Universidad de Loja. Recuperado de: http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9070/1/Jorge%20Regulo%20Monar%20Bosquez.pdf

Morales, P. (2017). *Violación de derechos fundamentales a través de los medios de comunicación social* (Tesis Maestría). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8717/1/T-UCSG-POS-MDC-84.pdf

Ordoñes, R. (2010). *Nacimiento de los Medios Público en el Ecuador*. Quito: U.C.

Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez Zúñiga, J.M. y Barredo Ibáñez, D. (2016). *La Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: la comunicación como servicio público y la comunicación responsable*. *Derecom*, 20, Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5632142

Ramos, I. (2016). *La influencia de los actores políticos en la agenda mediática: El caso Ecuador*. Flacso-Ecuador, pp.1-19. Recuperado de: http://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/36/66.

Suing Ruiz, A., Ortiz León,C,. & Yaguache Quichimbo, J. (2016). "*La Supercom de Ecuador y el ejercicio del derecho a la comunicación"*. Recoge contenido Sobre Simposio Internacional

sobre Gestión de la Comunicación. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6073490

Zaruma, M. (2016). *El linchamiento mediático atenta al derecho de libertad de opinar y expresar el pensamiento libremente, vulnerando el principio de unidad jurisdiccional* (Tesis de Pregrado). Loja: Universidad de Loja. Recuperado de: http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17464/1/M%C3%B2nica%20Gianella%20Gonz%C3%A0lez%20Zaruma.pdf

b. Portales del Sitio Web:

Codina, G. (18 de marzo de 2016). Linchamiento mediático: La estrategia de golpe blando. Obtenido de Revista Tesis 11 (nº 117): Consultado el 25 de agosto de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.tesis11.org.ar/linchamiento-mediatico-la-estrategia-de-golpe-blando/

Cámara de Comercio de Guayaquil. (23 de mayo de 2018). Informe de Posición Estratégica Nº 265 de la Cámara de Comercio de Guayaquil-Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Consultado el 17 de octubre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.lacamara.org/website/wp-content/uploads/2017/03/IPE-265-Reformas-Ley-de-Comunicaci%C3%B3n-v2-1.pdf

Carmona, C (2012). Calumnias, Injurias y otros Atentados al Honor. Perspectiva doctrinal y jurisprudencial. Consultado el 13 de junio de 2019. Recuperado de la Word Wide Web: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31007.pdf

DARBE. (03 de mayo de 2018). ¿Qúe es el linchamiento médiatico. Obtenido de Otro Mundo Es Posible. Net. Consultado el 20 de junio de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.otromundoesposible.net/que-es-un-linchamiento-mediatico/

Domínguez, F. (09 de septiembre de 2013). Linchamiento médiatico. Consultado el 18 de diciembre de 2018, de América Latina en Movimiento. Recuperado de la World Wide Web: https://www.alainet.org/es/active/67649.

Erazo, P. (14 de junio de 2013). Ecuador: ¿qué es el "linchamiento mediático" y por qué se castiga?. Consultado el 10 de julio de 2019 de BBC NEW MUNDO. Recuperado de la World Wide Web: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130614_ecuador_aproaba_ley_comunicacion_msd

Ecuador Tv. (21 de mayo de 2018). Supercom y linchamiento mediático serán claves en reformas a la Ley de Comunicación. Consultado el 15 de agosto de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.ecuadortv.ec/noticias/actualidad/supercom-linchamiento-mediatico-reformas-ley-comunicacion.

Ecuavisa Tv. (21 de mayo de 2018). Reforma a Ley de Comunicación elimina figura de linchamiento mediático. Consultado el 20 agosto de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/384506-reforma-ley-comunicacion-elimina-figura-linchamiento-mediatico.

Ecuavisa Tv. (18 de diciembre de 2018). Asamblea aprueba reformas a Ley de Comunicación. Consultado el 07 de diciembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/439896-asamblea-aprueba-reformas-ley-comunicacion.

El Tiempo. (27 de abril del 2013). RFS pide precisar norma linchamiento mediático en Ecuador. Consultado el 12 de noviembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.eltiempo.com.ec/noticiascuenca/132351-rfs-pide-precisar-norma-linchamiento-media-tico-en-ecuador/.

El Universo. (09 de noviembre de 2013). Rafael Correa cree que se debe imponer sanciones al 'linchamiento mediático'. Consultado el 12 de noviembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.eluniverso.com/2013/04/27/1/1355/rafael-pide-investigar-uso-espacios-ciertas-compras-bnf.html-

El Universo. (26 de julio de 2014). Catalina Botero: "Ecuador es, tras Cuba, el país más restrictivo en libertad de expresión". Consultado el 13 de noviembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/26/nota/3281811/catalina-botero-ecuador-es-tras-cuba-pais-mas-restrictivo-libertad.

El Universo. (10 de diciembre de 2018). "Supercom y linchamiento mediático, eliminados en reformas a la Ley de Comunicación". Consultado el 21 de mayo de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.eluniverso.com/noticias/2018/12/10/nota/7093215/supercom-linchamiento-mediatico-eliminados-reformas-ley

Fundamedios. (10 de enero de 2017). "El delito de expresarte" fue presentado en el Día del Periodista ecuatoriano. Consultado el 21 de septiembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://fundamedios.org.ec/el-delito-de-expresarte-fue-presentado-en-el-dia-del-periodista-ecuatoriano/

Fundamedios. (26 de septiembre de 2018). "Eliminación de la Supercom y linchamiento mediático, lo más discutido en el primer debate de reformas a la LOC". Consultado el 21 de septiembre de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.fundamedios.org/eliminacion-de-la-supercom-y-linchamiento-mediatico-lo-mas-discutido-en-el-primer-debate-de-reformas-a-la-loc/

Infoamérica. (2014). Declaraciones sobre libertad de expresión. Consultado el 21 de mayo de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.infoamerica.org/libex/libex_7.htm

Plan V. (11 de agosto de 2026). "Janeth Hinostroza: El delito de preguntar". Consultado el 24

de mayo de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/janeth-hinostroza-el-delito-preguntar

Radio Sonorama. (28 de septiembre de 2018). Entrevista a Jeanine Cruz: "La eliminación del linchamiento mediático y Supercom no habrá indefensión". Consultado el 21 de mayo de 2019. Recuperado de la World Wide Web: https://www.sonorama.com.ec/2018/09/28/entrevista-con-la-on-del-linchamiento-mediatico-y-supercom-no-habra-indefension/

SR radio. (07 de julio de 2013). Entrevista a Julio Cesar Trujillo: "El Linchamiento Mediático Es Un Disparate Jurídico". Consultado el 21 de mayo de 2019. Recuperado de la World Wide Web: http://www.srradio.com.ec/el-linchamiento-mediatico-es-un-disparate-juridico/

c. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuado, 2008. Quito-Ecuador.

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (DPLE), Registro auténtico, San José, Costa Rica, 2000. Recuperado el 04 de 05 de 2019, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2

Declaración de Chapultepec, 1994. México D.F: Adoptada por la conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. Consultado el 15 de septiembre de 2019, de servindi.org. Recuperado de: http://www.servindi.org/pdf/DecChapultepec.pdf

Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el 2013. Quito-Ecuador (Vigente y reformada).

Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el 2014. Quito-Ecuador (Vigente).

Código Civil Ecuatoriano, edición 2013. Quito-Ecuador (Vigente).

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 003-14-SIN-CC. (2014). Recuperado de: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/003-14-SIN-CC/REL_SENTENCIA_003-14-SIN-CC.pdf